



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 153

Sesión: ORDINARIA MATUTINA

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- INSTALACION DE LA SESION.
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
- IV.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.
- V.- CLAUSURA DE LA SESION.

#####

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. 153

Sesión: ORDINARIA MATUTINA

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

I.-	Instalación de la sesión	4
II.-	Lectura del Orden del Día	4
	INTERVENCIONES:	
	H. SICOURET OLVERA	5, 7
	H. ALVEAR ICAZA	6
	H. NEIRA MENENDEZ	8
	H. SANCHEZ RIBADENEIRA	10
	H. VILLALVA SORIA	11
III.-	Continuación del segundo debate del nuevo Código de Procedimiento Penal.	12
	INTERVENCIONES:	
	H. CORDERO ACOSTA	14, 17, 18, 19 20, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 52, 55, 57, 58, 60, 61, 63, 69
	H. MONTERO RODRIGUEZ	14
	H. ROSERO GONZALEZ	23, 32, 33, 44, 53, 60, 62, 67, 68, 69



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. 153

Sesión: ORDINARIA MATUTINA

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 1999

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

H. CALERO DAVILA	29
H. LUCERO BOLAÑOS	34, 37, 39, 49, 51, 65, 72, 73, 80, 81
H. VITERI JIMENEZ	31, 41
H. ALVARADO VINTIMILLA	46, 49, 73
H. QUEVEDO MONTERO	47, 49, 50, 79 80
H. ALVEAR ICAZA	50, 71
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	57
H. GOMEZ ORDEÑANA ARCHIVO	61, 71
H. HARO PAEZ	74
H. VALDEZ LARREA	75
IV.- Primer debate del proyecto de Ley Refor- matoria a la Ley de Fomento Industrial y Agroindustrial de la provincia de Imbabura.	82
INTERVENCIONES:	
H. PROAÑO MAYA	84
H. QUEVEDO MONTERO	85
H. YANDUN POZO	85
V.- Clausura de la sesión.	86

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del Presidente titular, ingeniero Juan José Pons Arízaga, se instala la sesión matutina del período ordinario, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos.

En la Secretaría actúan el licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinosa, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente. ---

A la presente sesión concurren los siguientes Diputados:

ADUM LIPARI MIRELLA	DAVILA EGUEZ RAFAEL
AGUAYO AVILES RAFAEL	DOTTI ALMEIDA MARCELO
AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO	DURAN BALLEEN CORDOVEZ SIXTO
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO EUGENIO	ENMANUEL MORAN EDUARDO
ALVEAR ICAZA JOSE	ESTRADA BONILLA JAIME
ANDRADE ECHEVERRIA RONALD	ESTRELLA VELIN JOAQUIN
ARGUDO PESANTEZ JOHN	ESTRADA VELASQUEZ VICENTE
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN	FARFAN INTRIAGO MARCELO
AZAR AMAT JOSE	FUERTES RIVERA JUAN MANUEL
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON	GARCIA CEDEÑO FELIX
BAQUERIZO ADUM LEOPOLDO	GOMEZ ORDEÑANA RAUL
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	GONZABAY PEREZ HEINERT
BUCARAM ORTIZ ELSA	GONZALEZ ALAVA ELBA
CALDERON PRIETO CECILIA	GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
CALERO DAVILA WASHINGTON	GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
CAMPOS AGUIRRE HERMEL	GREFA IMUNDA LUIS
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE	GUAYCHA GUAYCHA BOLIVAR
CANTOS HERNANDEZ JUAN	HARO PAEZ GUILLERMO
CARRION PEREZ SEBASTIAN	KURE MONTES CARLOS
CASTRO SALAZAR NELSON	LEON ROMERO JAIME
CELI SARMIENTO FRANCISCO	LOOR CEDEÑO OTON
COELLO IZQUIERDO JAIME	LOPEZ SAUD IVAN
CORDERO ACOSTA JOSE	LOZANO CHAVEZ WILSON
CORDERO IÑIGUEZ JUAN	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CHOUVIN HIDALGO MAGDALENA	LLANES SUAREZ HENRY

MACIAS CHAVEZ FRANKLIN	RIVADENEIRA ALZAMORA RUBEN
MANCHENO NOGUERA GERMAN	RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
MARUN RODRIGUEZ JORGE	RODRIGUEZ EDGAR IVAN
MAUGE MOSQUERA RENE	ROLDOS AGUILERA LEON
MEDINA ORELLANA VOLTAIRE	ROSETO GONZALEZ FERNANDO
MINUCHE CASTRO JAVIER	ROSSI ALVARADO OSWALDO
MONCAGATTA FARGAS JUAN	SAA BERNSTEIN JOSE
MOELLER FREILE HEINZ	SHAKAI KANIRAS WILSON MAURO
MONTERO BERMEO CARLOS	SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
MONTERO RODRIGUEZ JORGE	SAUD SAUD CARLOS
MORENO AGUI RUTH	SERRANO AGUILAR EDUARDO
MOREIRA REINA MARIO	SICOURET OLVERA VICTOR
MORENO ROMERO HUGO	TALAHUA PAUCAR LUIS
NEIRA MENENDEZ XAVIER	TIBAN GUALA ANGEL
NIETO VASQUEZ ANIBAL	TORRES TORRES CARLOS
NOBOA NARVAEZ JULIO	TOUMA BACILIO MARIO
OCHOA MALDONADO ELIZABETH	UBILLA BUSTAMANTE SIMON
ORTIZ COBOS ALFREDO	UGARTE GUZMAN BLANCA
PACHECO GARATE EDUARDO	VACA GARCIA GILBERTO
PACHECO PINOS VICTOR	VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
PAEZ ZUMARRAGA REYNALDO	VASCONEZ SURATY JORGE
PALACIOS RIOFRIO CARLOS	VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
PALMA ORDOÑEZ JUAN	VERA RODAS ROLANDO
PALLO GUAMANQUISPE DANNY	VELA PUGA ALEXANDRA
PAUKER DANIEL GUTIERRES	VILLACRESES COLMONT LUIS
POSSO SALGADO ANTONIO	VILLALVA SORIA LUIS
PROAÑO MAYA MARCO	VITERI JIMENEZ CYNTHIA
QUEVEDO MONTERO HUGO	YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
RIVAS PAZMIÑO RAUL	YANDUN POZO RENE



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, constate el quórum por lista. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores diputados, por disposición del señor Presidente, vamos tomar lista. Adum Lipari Mirella. Aguayo Cubillo Alejandro. Aguayo Rafael. Alvarado Blasco Eugenio, presente. Alvear Icaza José Enrique. Andrade Ronald. Argudo Pesántez John. Astudillo Germán. Azar José, presente. Bacigalupo Dalton, presente. Baquerizo Adum Leopoldo. Bucaram

Ortiz Adolfo. Bucaram Ortiz Elsa. Bustamante Vera Simón. Calderón Prieto Cecilia. Calero Washington, presente. Campos Hermel. Camposano Enrique. Cantos Juan. Carrión Sebastián. Celi Francisco. Cordero Acosta José. Cordero Iñiguez Juan, presente. Coello Izquierdo Jaime. Chouvin Magdalena. Dávila Egüez Rafael. Del Cioppo Pascual. Dotti Almeida Marcelo. Durán Ballén Sixto. Estrada Bonilla Jaime. Estrada Vicente, presente. Estrella Joaquín. Falquez Batallas Carlos. Farfán Marcelo. Fuertes Juan Manuel. García Cedeño Félix. Gómez Ordeñana Raúl. Gonzabay Heinert. González Alava Elba. González Carlos. González Muñoz Susana. Gordillo Regina. Grefa Luis, presente. Grefa Valerio. Guaycha Bolívar. Haro Páez Guillermo. Hurtado Larrea Raúl. Kure Montes Carlos, presente. Landázuri Guillermo. León Romero Jaime. Loor Cedeño Otón, presente. López Saúd Raúl Iván. Lozano Chávez Wilson, presente. Lucero Bolaños Wilfrido, presente. Llanes Suárez Henry, presente. Macías Chávez Franklin, presente. Mallea Olvera Concha. Mancheno Germán. Marún Rodríguez Jorge, presente. Maugé Mosquera René. Medina Voltaire. Mejía Montesdeoca Luis. Minuche Castro Xavier. Moeller Freile Heinz. Moncagatta Juan Pablo. Moncayo Gallegos Paco. Montero Bermeo Carlos. Montero Rodríguez Jorge. Moreira Reina Mario Efrén. Moreno Agui Ruth Aurora. Moreno Romero Hugo. Neira Menendez Xavier, presente. Nieto Vásquez Aníbal. Noboa Narváez Julio. Ochoa Elizabeth. Ortiz Alfredo, presente. Ortiz Ximena, presente. Pacheco Gárate Eduardo, presente. Pacheco Oswaldo, presente. Páez Reinaldo. Palacios Carlos Alberto. Palma Ordóñez Juan, presente. Pallo Danny. Pauker Daniel, presente. Pinto Rubianes Pedro. Posso Salgado Antonio. Proaño Maya Marco. Quevedo Montero Hugo. Rivadeneira Rubén, presente. Rivas Pazmiño Raúl, presente. Rivera Molina Ramiro. Rodríguez Roberto. Rodríguez Edgar Iván. Roggiero Rolando Galo. Roldós Aguilera León. Rosero Fernando. Rossi Alvarado Oswaldo. Saá José Lorenzo, presente. Shakai Mauro, presente. Sánchez Bolívar. Sancho Sancho Rafael. Saúd Saúd Carlos, presente. Serrano Aguilar Eduardo, presente. Sicouret Olvera Víctor, presente. Talahua Paucar Luis. Tibán Guala Angel. Torres Torres Carlos. Touma Bacilio Mario. Ubilla Bustamante Simón. Ugarte Guzmán Blanca. Vaca García Gilberto. Valdez Larrea Anunzziatta.

Vásconez Jorge Eduardo. Vásquez Clemente. Vela Puga Alexandra. Vera Rodas Rolando. Villacreses Luis, presente. Villalva Soria Luis. Vizcaíno Andrade Luis. Viteri Jiménez Cynthia. Yanchapaxi Reynaldo. Yandún Pozo René. Castro Nelson, presente. Contestaron a la lista treinta señores diputados. Secretaría General constata el ingreso posterior de los siguientes legisladores: Mirella Adum, Cecilia Calderón, Elsa Bucaram, Magdalena Chouvin, José Cordero Acosta, Sebastián Carrión, Joaquín Estrella. Raúl Gómez, Carlos González, Hugo Moreno, Antonio Posso. Sixto Durán Ballén, Marco Proaño, Reynaldo Yanchapaxi, Aníbal Nieto, Carlos Palacios, Hugo Quevedo, Anunzziatta Valdez, Guillermo Haro, John Argudo, Carlos Montero, René Yandún, Oswaldo Rossi, Cynthia Viteri, Hermel Campos, Juan Cantos, Reinaldo Páez, León Roldós, José Alvear, Jaime León, Bolívar Sánchez, Luis Villalva, Germán Astudillo, Mario Touma, Fernando Rosero, Xavier Minuche, Elba González, con usted, señor Presidente, sesenta y siete señores diputados presentes en la sala.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, siendo las nueve y cincuenta y cinco, tenemos el quórum reglamentario. Declaro instalada la sesión. Les rogaría a los honorables legisladores que ocupen sus curules y a los señores de la prensa, que por favor, ocupen sus lugares en el Pleno. Señor Secretario, el Orden del Día, por favor. -----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sesión Ordinaria matutina del día miércoles 10 de noviembre de 1999. Orden del Día: "1. Conocimiento de los siguientes proyectos de Resolución: a) Por el cual el 11 de marzo de cada año, se declara "Día de la Función Electoral", propuesto por el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral; y, b) Por el que se exhorta al Tribunal Supremo Electoral, realice un análisis real de los gastos de los partidos políticos en las campañas electorales, propuesto por el honorable Heinert Gonzabay,

2. Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Fomento Industrial Y Agroindustrial de la provincia de Imbabura, número 21-301, auspiciado por el honorable Marco Antonio Proaño Maya. 3. Primer debate del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, "UTEG", número 20-217, auspiciada por el honorable Mauricio Salem Menoza; y, 4. Continuación del segundo debate del nuevo Código de Procedimiento Penal, número 297205, auspiciada por el doctor José Cordero Acosta. Este el Orden del Día propuesto para esta sesión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, está en consideración el Orden del Día. Honorable Sicouret.

EL H. SICOURET OLVERA. Señor Presidente y señores legisladores: Creo que con relación al Orden del Día, se ha deslizado un error, al no contemplarse el Artículo 51 del Reglamento, que le ruego, por Secretaría, se dé lectura, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase leer el Artículo 51 del Reglamento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 51. Si en la sesión no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en el de la sesión anterior y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que, por disposición de la ley o por urgencia, no admitan postergación. De no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión se continuará en la siguiente, como primer punto del Orden del Día." Este el Artículo 51, señor Presidente. -----

EL H. SICOURET OLVERA. Gracias, señor Presidente. En virtud de eso, a pesar que hubiera querido que el conocimiento de los proyectos de resolución sean primero, me veo obligado a plantear, señor Presidente, que el punto número cuatro,

pase al primero. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret, ¿lo eleva a moción?

EL H. SICOURET OLVERA. Sí, señor Presidente, está elevado a moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Alvear. -----

EL H. ALVEAR ICAZA. Gracias, señor Presidente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón. Honorable Touma, ¿está pidiendo la palabra o está votando? Continúe, honorable Alvear.

EL H. ALVEAR ICAZA. Gracias, señor Presidente. Comprendo la preocupación del honorable Sicouret, como abogado, no me la explico como político. Hoy el diario "Expreso" dice algo que es clarísimo: "Aspiazu no consta entre los aportantes de la Democracia Popular. Tres millones cien mil dólares no aparecen en los ingresos." Francisco Borja, que es un comentarista serio, cuando entrevistaba hoy, en GAMAVISION, al licenciado Villaquirán, le decía "esto va a quedar en la impunidad". Yo pregunto ¿qué está haciendo el Congreso? Y cuando el Congreso tiene la brillante oportunidad de hacer oír su voz sobre un tema que no solo concierne al bolsillo de Aspiazu o de aquellos que se han beneficiado de la chequera de Aspiazu, sino que concierne a la moral, a las buenas costumbres, y sobre todo al Fisco ecuatoriano, los legisladores, desde ayer queremos hacer a un lado este problema. Le pediría al doctor Víctor Hugo Sicouret, al honorable Sicouret, que el Congreso tiene responsabilidades políticas fundamentales, responsabilidades públicas y responsabilidades jurídicas. Pero que hoy el problema del escándalo que remece permanentemente a Carondelet y que hace resucitar la figura de Collor de Mello en el Ecuador, los señores legisladores no lo pueden pasar por alto. Aquí hay una Resolución que es importantísima, en la cual el Congreso Nacional tiene que pronunciarse, que es en relación al análisis real de los gastos de los partidos políticos en

la última campaña electoral. Quien nada ha hecho, nada teme. No creo que aquí el problema sea de poner en el banquillo de los acusados a la Democracia Popular, ese no es el problema, el problema está en quién debe afrontar el problema con la justicia común y ordinaria y cuál es la responsabilidad del Servicio de Rentas Internas en este problema ante la evasión de impuestos que hay. Nos hemos rasgado las vestiduras, hemos hablado que la reforma tributaria es importantísima porque hay que recaudar impuestos, y estamos haciendo la política del gato. Esto no es para los congresistas, esto no es para el Congreso. Hoy escuchaba al pueblo de Quito, en entrevistas que hacía la televisión en todos los sectores de estacionamiento de transporte, decía "bueno, queremos respuestas". El Congreso no puede estar modosito analizando el Código de Procedimiento Penal, cuando hay una papa caliente en nuestras manos. ¿Hasta cuándo vamos a eludir nuestras responsabilidades? Ayer el Tribunal Constitucional, en una Resolución evidentemente jurídica, que es darle la razón a usted, señor Presidente, a este Congreso, que planteó la demanda de inconstitucionalidad en la congelación de los depósitos bancarios; sin embargo, hay un vocal que dice que no puede ejecutarse la resolución, porque no está redactada con el punto y como que él dijo. Eso es pretexto, señor Presidente. Ya definamos nuestras posiciones o somos alcahuetes de este Gobierno o somos legisladores. Por eso, pido que se trate el Orden del Día como está, y le solicito respetuosamente al honorable Sicouret, que deje que el curso de la política en este Congreso, siga su marcha. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Permítame, honorable Sicouret, además por haber sido aludido, si podríamos cambiar su moción a que sea el segundo punto del Orden del Día, para poder sacar las resoluciones y luego seguir. -----

EL H. SICOURET OLVERA. ... que no somos alcahuetes del Gobierno; y, en segundo lugar, le voy a explicar cómo actúa el Partido Roldosista Ecuatoriano, al señor José Alvear Icaza, mi amigo. Nosotros, señor Presidente y señores legisladores,

hemos presentado una denuncia. También ha recibido dinero, según la denuncia, el Partido Social Cristiano por parte del doctor Aspiazu, aquí se dice en la denuncia, que ha sido presentada al organismo correspondiente, que el día 19 de marzo de 1999, el señor Nebot recibió tres millones de dólares por parte del señor Aspiazu. ¿Qué hacemos nosotros? También dice que el Partido Roldosista Ecuatoriano. Aquí está la denuncia. ¿Qué hemos hecho nosotros? Hemos tomado la denuncia y se la hemos presentado a la Comisión de Fiscalización, que la preside el señor Fuertes y que además está, como miembro del Partido Roldosista Ecuatoriano, el señor Mario Touma. Así actuamos nosotros, y además le decimos a la Comisión de Fiscalización, para su conocimiento, señor doctor Alvear, que abrimos los libros, que todo aquel que haya llevado la contabilidad debe ser investigado. Porque también le decimos que Al Capone, no fue perseguido ni tomado preso por Al Capone, sino que primero buscaron a los contadores. Eso decimos nosotros. No somos ni hemos sido alcahuetes de este Gobierno ni lo elegimos a este Gobierno. Por lo tanto, rechazo esa forma de mi amigo el doctor Alvear, de expresarse. Con relación, señor Presidente, al Orden del Día, quiero decirle y repetirle que hubiera querido que se traten las resoluciones, así lo dije sin ser alcahuete del Gobierno ni haber sido alcahuete del Gobierno, como sí fue el Partido Social Cristiano. Lo que yo he dicho, señor Presidente, es que aquí se debe cumplir con la ley. Y si la ley dice, el Artículo 51 que se trate de esto, esto se tiene que tratar, señor Presidente, porque si no, usted estaría violando la Constitución y la ley. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, quisiera que nos concretemos al Orden del Día para poder avanzar con el texto del Orden del Día. De lo contrario, vamos a estar debatiendo algo que no es pertinente. Sobre el Orden del Día, honorable Neira. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presidente, no habría querido intervenir, a no ser por la respuesta que el doctor Sicouret acaba de dar. En abundamiento de lo que dice el diputado

Alvear, ese es un tema de interés público indiscutible. La ciudadanía ve absorta cómo una Resolución adoptada por el Tribunal Constitucional el día lunes pasado, está quedando aparentemente sin piso, por un voto sui géneris del vocal afiliado al PRE, voto que él, en declaraciones de prensa, hoy día trata de insinuar que ha sido malentendido o sacado de contexto. Esto no es así, esto no es así, señor Presidente. Aquí está la mano de Vladimiro Alvarez Grau, entendido con el bloque político al que se pertenece el honorable Sicouret, para tratar de evitar que el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones privativas, resuelva en derecho, algo que todo el país sabe que tenía que ser resuelto así, ordenando el descongelamiento de los fondos ilegalmente retenidos por disposición del Decreto presidencial del doctor Mahuad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Neira, le ruego concretarse al tema del Orden del Día, honorable Neira. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Es demasiado importante, señor Presidente, este tema... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuando estemos en el análisis de la resolución, usted sabrá... -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. ... demasiado importante, señor Presidente, para denunciarle al país... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Neira, cuando estemos en el análisis de la resolución, le daré la palabra sobre este tema. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. ... aquí se tienen que saber que hay alcahueterías, como dijo Alvear... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Neira, sobre el Orden del Día ¿tiene alguna observación? -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. ... porque está de por medio no

solamente leyes, sino puestos públicos que Pacifictel y en las Aduanas... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre la moción planteada por el honorable Sicouret. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con la moción propuesta por el honorable Víctor Hugo Sicouret, en el sentido que el punto cuatro del Orden del Día, sea tratado como primero en esta sesión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. De setenta y cuatro honorables diputados presentes en la sala, cuarenta y ocho apoyan la moción del honorable Víctor Hugo Sicouret. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está apoyado el cambio en el Orden del Día. No habiendo más observaciones... Honorable Sánchez.

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Gracias, señor Presidente. Antes de presentar el cambio del Orden del Día, solicito muy respetuosamente a usted, que por Secretaría, se dé lectura a la página seis, un artículo del diario "HOY", por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene que ver con el Orden del Día, honorable Sánchez? -----

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Si es que no tuviese, no le pidiera, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Permítame, eso lo decido yo. Permítame. No tiene que ver con el Orden del Día, honorable Sánchez.

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Usted, señor Presidente, ¿quién es para decidir qué es lo que voy a decir o lo que estoy pensando? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Soy el Presidente y tengo la obligación de dirigir las sesiones, con todo respeto, honorable Sánchez.

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Pero no es el dueño del Congreso, con mucho respeto, aquí habla el PRE, habla el Partido Social Cristiano y la Izquierda Democrática no puede hablar, exactamente sobre el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sobre el Orden del Día por favor. Deme su razonamiento para que ese artículo tenga que ver con el Orden del Día. -----

EL H. SANCHEZ RIBADENEIRA. Señor Presidente, yo lo respeto mucho a usted y no quiero intervenir por el respeto que le tengo, pero usted está violando el asiento en el que tiene que representar al Congreso, como Presidente del mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sánchez, yo tengo la obligación de poner orden en la sesión, no habiendo más observaciones sobre el Orden del Día.... Honorable Villalva.

EL H. VILLALVA SORIA. Señor Presidente, señores legisladores; sobre el Orden del Día. Sin estar en contraposición de lo que ha dicho el honorable Sicouret, creo que es lo más lógico, que hay que tratar los puntos que están en el Orden del Día y que han estado mucho tiempo en el Orden del Día, caso por ejemplo, de la Ley de Congelamiento de Arrendamientos, propuesto por el honorable Ruiz, se le saca del Orden del Día todos los días, ahora ya no existe en el Orden del Día, ya no se habla de esa ley. Si sabemos que hay asuntos de urgencia, y eso le pediría al honorable Sicouret, con mucho respeto, estoy de acuerdo con su posición honorable Sicouret, pero hay asuntos de suma urgencia, y yo como tungurahense tengo que explicar al Parlamento Nacional. Nosotros estamos viviendo una de las peores crisis sociales y económicas de la historia de la provincia de Tungurahua, y ustedes saben cual es el efecto, no quiero convertirme en vulcanólogo como el vulcanólogo de Quito, quiero hablar la verdad de lo que está pasando en Tungurahua. El Gobierno no dice absolutamente nada, con el cuento que nos han mandado 10 mil millones de sucres, que se han comido en combustible

los 4 mil millones, la gente anda deambulando por todo el país y no solo por todo el país, sino que este momento están detenidos muchos tungurahueses que han tratado de salir a otros países, porque ya no pueden vivir, no tienen que comer, no tienen donde vivir. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Villalva, con todo respeto sobre esto hemos tomado hasta una resolución del Congreso, sobre el Orden del Día, honorable Villalva. -----

EL H. VILLALVA SORIA. Por la emergencia, yo no quiero quitar mucho tiempo, ni a los señores legisladores. Señor Presidente, por medio del honorable Rivera, se ha enviado un proyecto de Ley de carácter urgente para la provincia, a la Presidencia de la República, y no nos da respuesta de ninguna naturaleza, le he presentado un proyecto de Resolución, pidiendo que se declare en emergencia las zonas devastadas por la erupción del Tungurahua y no consta en el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Villalva, tomaremos nota de ese pedido. Señor Secretario, tome nota del pedido del honorable Villalva. No habiendo más observaciones al Orden del Día, queda aprobado el Orden del Día. Primer Artículo. Señor Secretario, queda aprobado el Orden del Día. Primer punto del Orden del Día. -----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. Primer punto del Orden del Día. "Continuación del segundo debate del nuevo Código de Procedimiento Penal, número 297-205". Permítame informar señor Presidente, a usted y a la sala que hasta el día de ayer se aprobó hasta el artículo 97, correspondiendo en esta sesión continuar con el tratamiento en segundo debate, a partir del artículo 98. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente, en cumplimiento con su disposición, el personal de Secretaría se encuentra contando el número de diputados presentes en la sala. Señor Presidente, en la sala en este momento se encuentran sesenta y cuatro honorables diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto propuesto por la Comisión, en el artículo que estamos debatiendo.

EL SEÑOR SECRETARIO. El día de ayer se leyó y se debatió el artículo 98. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 98, texto de la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. Señor Presidente, con su venia proclamo resultados. De sesenta y tres honorables diputados presentes en la sala, sesenta y dos apoyan el texto del artículo 98. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo observado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 101, texto de la Comisión. "Muerte repentina. En caso de muerte violenta o repentina de una persona o por un hecho que se presuma delictivo, no podrá ser movido el cadáver mientras el fiscal o la Policía Judicial no lo autoricen. Antes de dar esta autorización, el fiscal o la Policía Judicial con los peritos médicos examinarán detenidamente el cadáver, la situación en que se encuentra, las heridas, contusiones y demás signos externos de violencia que presente. Además el fiscal o la Policía Judicial procederán a practicar los actos siguientes: 1. Reconocer el lugar del hecho en la forma indicada en el artículo 92. 2. Ordenar que se tomen las huellas digitales del cadáver. 3. Recoger todos los objetos y documentos que pudieran tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento. 4. Disponer que se tomen fotografías del lugar, del cadáver y de los demás objetos que se consideren necesarios; y, 5. Realizar la identificación, reconocimiento exterior y autopsia del

cadáver". Respecto de este artículo, el honorable Raúl Hurtado dice: En lugar "de mandará", debería decir "podrá mandar" a fin de que el fiscal pueda deliberar sobre qué ocasiona mayor daño, si la destrucción o alteración de la evidencia material o la utilidad de ella. No hay más observaciones, señor Presidente, al artículo 101. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Anunziatta Valdez. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, propondría que se respete el texto de la Comisión. Al fiscal no le es facultativo esto, debe tratar de recoger todos los elementos de convicción, que luego constituirán en su momento, la prueba material de la infracción. No es algo simplemente potestativo, sino es su obligación, para eso está el fiscal, conjuntamente con la Policía Judicial y los peritos de recoger todo lo que pueda significar evidencias y que servirán de temas de prueba. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Montero. -----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ. Gracias, señor Presidente. Presenté algunas objeciones a este proyecto de Ley que es tan importante y por la seriedad y la trascendencia que tiene este tema, ruego a usted que disponga que por Secretaría, se constate el quórum para que pueda tratarse este proyecto tan importante y que el pueblo ecuatoriano lo necesita. Señor Presidente, muy comedidamente le solicito concretamente que por Secretaría se constate el quórum correspondiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario, el texto planteado por la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo 101 de la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Señor Presidente, me permito informar a usted y a la Cámara, que el momento de la votación salieron diputados, estando

presentes sesenta honorables diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tenemos quórum. Señor Secretario, tome lista, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Diputados: Mirella Adum Lipari, presente. Alejandro Aguayo, Rafael Aguayo, Blasco Eugenio Alvarado, presente. José Enrique Alvear, Ronald Andrade, John Argudo, Germán Astudillo, presente. José Azar, presente. Dalton Bacigalupo, Leopoldo Baquerizo, presente. Adolfo Bucaram, Elsa Bucaram, presente. Simón Bustamante, Cecilia Calderón, Washington Calero, presente. Hermel Campos, presente. Enrique Camposano, Juan Cantos, presente. Sebastián Carrión, Francisco Celi, presente. José Cordero Acosta, presente. Juan Cordero, presente. Nelson Castro, presente. Jaime Coello, presente. Magdalena Chouvin, presente. Rafael Dávila. Marcelo Dotti, Sixto Durán, presente. Eduardo Enmanuel, Jaime Estrada, presente. Vicente Estrada, presente. Joaquín Estrella, presente. Carlos Falquez, Marcelo Farfán, presente. Juan Manuel Fuertes, presente. Félix García, Raúl Gómez, Heinert Gonzabay, Elba González, presente. Carlos González, presente. Susana González, Regina Gordillo, Luis Grefa, presente. Valerio Grefa, Bolívar Guaycha, Guillermo Haro, presente. Raúl Hurtado, Carlos Kure, presente. Guillermo Landázuri, Jaime León, presente. Ottón Loor, Raúl Iván López Saúd, presente. Wilson Lozano, presente. Wilfrido Lucero, presente. Henry Llanes, Franklin Macías, presente. Concha Mallea, Germán Mancheno, Jorge Marún, presente. René Maugé, Voltaire Medina, Luis Mejía, Xavier Minuche Castro, presente. Heinz Moeller, Juan Pablo Moncagatta, Carlos Montero, presente. Jorge Montero, presente. Mario Efrén Moreira, Ruth Aurora Moreno, Hugo Moreno, presente. Xavier Neira, Aníbal Nieto, presente. Julio Noboa, presente. Elizabeth Ochoa, presente. Alfredo Ortiz, Ximena Ortiz, presente. Eduardo Pacheco, presente. Oswaldo Pacheco, Reinaldo Páez, Carlos Palacios, presente. Juan Palma, presente. Danny Pallo, presente. Daniel Pauker, presente. Pedro Pinto, Antonio Posso, presente. Marco Proaño,

presente. Hugo Quevedo, Rubén Rivadeneira, presente. Raúl Rivas, Ramiro Rivera, Roberto Rodríguez, Iván Rodríguez, Galo Roggiero, León Roldós, presente. Fernando Rosero, presente. Oswaldo Rossi, Lorenzo Saá, presente. Mauro Shacai, presente. Bolívar Sánchez, Rafael Sancho, Carlos Saúd, Eduardo Serrano, presente. Víctor Hugo Sicouret Olvera, presente. Luis Talahua, presente. Angel Tibán, Carlos Torres, Mario Touma, presente. Simón Ubilla, presente. Blanca Ugarte, Gilberto Vaca, Anunzziatta Valdez, presente. Eduardo Vásquez, Clemente Vásquez, Alexandra Vela, Rolando Vera, presente. Luis Villacreses, presente. Luis Villalva Soria, presente. Luis Vizcaíno, Cynthia Viteri, Reynaldo Yanchapaxi, René Yandún, presente. Señor Presidente, contestaron la lista sesenta y tres diputados, se registra el ingreso de Ottón Loor, Susana González, Bolívar Guaycha, Reinaldo Páez, con usted señor Presidente, se encuentran en la sala sesenta y ocho honorables diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre el artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 101, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo 101, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. Señor Presidente, con su venia proclamo resultados, sesenta y siete diputados al momento de votar, sesenta y seis aprueban el texto del artículo 101. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo observado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiendo Artículo 105. "Lesiones.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le rogaría al diputado Estrada y a la diputada González, que dejen trabajar a la Secretaría. Señor Secretario, continúe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, Artículo 105 de la Comisión. "Lesiones. En caso de lesiones, los peritos

las describirán minuciosamente en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido. Los peritos, en lo posible, informarán sobre el estado de salud del lesionado al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas". Respecto a este artículo honorable Raúl Hurtado dice: Luego de "lesiones" agregar, "que serán médicos". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Si se trata de reconocimiento médico legal tiene que actuar un médico, los peritos son especializados en la materia de la pericia, de tal manera que creo que está por demás, porque por otro lado, en todas las reformas que se plantean de la Ley Orgánica del Ministerio Público y aquí también en su momento se debería incluir en el Código, está lo que se llama el sistema de acreditación de los peritos, es decir una calificación de antemano hecha a todos los profesionales en sus especialidades, para que puedan actuar desempeñándose como peritos. De tal manera que no creo que sea relevante la observación y deberíamos respetar el texto de la Comisión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el texto de la Comisión, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 105, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, sírvanse prestar su voto levantando el brazo. Gracias, honorables diputados. Señor Presidente, con su autorización, proclamo resultados: De sesenta y cuatro honorables diputados presentes en esta votación, cuarenta y uno lo hacen a favor del texto del artículo 105. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor

Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 111, texto de la Comisión. "Alteración o Destrucción. Si para practicar la pericia fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el fiscal mandará que así se proceda y que, en lo posible se reserve una parte, la que se conservará bajo custodia de la Policía Judicial". Respecto a este artículo, el honorable Raúl Hurtado dice: en lugar de "mandará", deberá decir "podrá mandar", a fin de que el fiscal pueda deliberar sobre qué ocasiona mayor daño, si la destrucción o alteración de la evidencia material o la utilidad de ella, No hay más observaciones, señor Presidente y señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Primero está practicar la pericia y si para practicar la pericia es necesario sacrificar el objeto de la pericia para obtener una verdad, así debe procederse, de tal manera que no puede ser facultativo de ninguna manera. Creo que debe respetarse el texto de la Comisión. Gracias, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación sobre el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 111, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto por favor expresen su voto levantando el brazo. Votación unánime de sesenta y tres honorables diputados presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En la Sección Segunda. El testimonio propio. Artículo 126, texto de la Comisión. Testimonio inadmisibile. No se recibirá el testimonio del cónyuge del

encausado, ni de sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito, o las de los parientes de estas, con independencias del grado de parentesco. Esta disposición no rige en el caso de que el ofendido y el imputado estén relacionados entre si, mediante uno de los vínculos señalados en el inciso anterior. Tampoco se recibirá testimonio de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función. En caso de haber sido convocados, deben comparecer, explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar el secreto y abstenerse de declarar". Este el texto del artículo 126. El honorable Raúl Hurtado dice: "que también deberían considerarse inadmisibles los testimonios de amigos íntimos, enemigos manifiestos y subalternos o dependientes". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: En materia penal, aquellos testimonios considerados en principio de testigos, idem no idóneos, por falta de honestidad, de probidad o cualquier otro cuestionamiento, suelen ser admisibles. No se puede sacrificar los intereses de la justicia penal por estos solos hechos. Esta es una disposición que acata normas constitucionales y que ya viene estando en vigencia en el actual Código de Procedimiento Penal. Creo que se debe mantener. Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación del texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 126, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con él, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Al momento de votar, sesenta y dos diputados presentes, lo hacen en favor del artículo 126. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 137. Detención de testigos sospechosos. Texto de la Comisión. "El Presidente del Tribunal podrá ordenar la detención, como sospechoso de faltar a sabiendas a la verdad, del testigo variante o que discordare consigo mismo, del que usare respuestas evasivas o del que en su declaración vacilare de un modo equívoco, siempre que estas circunstancias no procedan de la rusticidad o torpeza del testigo". El honorable Raúl Hurtado Larrea, respecto del Artículo 137 dice: La potestad del Presidente del Tribunal de ordenar la detención de un testigo prevista en este artículo, desestimularía, por temor, la colaboración de los testigos. No hay más observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, esta norma, que también está vigente, protege la seriedad del testimonio. Se debe decir la verdad ante los tribunales, sin restricciones, sin subterfugios, sin tratar de faltar a sabiendas a la verdad, o con cualquier otro procedimiento que escamotee la investigación. Es una norma que rige desde hace mucho tiempo y no hacemos sino conservarla en el proyecto. Creo que debe mantenerse. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, al momento hay sesenta y un honorables diputados en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome lista, señor Secretario. Antes de tomar lista, vuelva a contar, por favor, señor Secretario. Les agradecería a los honorables diputados que ocupen sus curules, porque de lo contrario no podemos constatar el quórum particularmente el bloque Roldosista, que lo veo muy inquieto. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el Artículo 137, texto de la Comisión, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de sesenta y tres honorables diputados presentes en la sala, cincuenta y nueve por el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el Artículo 137. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el Artículo 139. "Testimonio urgente. Estas disposiciones se aplicarán al testimonio urgente que reciba el juez durante la instrucción fiscal". Al respecto el honorable Raúl Hurtado manifiesta: "En el Artículo 139, en lugar de "estas disposiciones", poner "las disposiciones de esta Sección". No existen más observaciones, al respecto señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el texto de la Comisión del Artículo 139, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de sesenta y cinco honorables diputados presentes en la sala, sesenta y cuatro a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el Artículo 160. "Libro Tercero. Las Medidas Cautelares. Capítulo I. Reglas Generales. Artículo 160. Clases. Las medidas cautelares de carácter real son la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo". El honorable Raúl Hurtado sobre este artículo manifiesta: "En el Artículo 160, debería considerarse también como medida cautelar personal, al arraigo". No hay más observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la

Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 160, se servirán levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Marún, el honorable Sicouret, ¿ya regresó a la sala? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Para el artículo 160, señor Presidente, existe votación unánime, sesenta y tres, de sesenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El artículo 163. "Agentes de la aprehensión. Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso del delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código. Sin embargo y además del caso del delito flagrante, cualquier persona puede aprehender: 1. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y, 2. Al imputado o acusado, en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva, o al condenado que estuviese prófugo. Si el aprehensor fuere una persona particular pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional". El honorable Raúl Hurtado sobre este artículo dice: "La facultad de cualquier persona de aprehender prevista en el artículo 163 numeral 2, creará policías paralelas con peligrosas consecuencias". No hay más observaciones al respecto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión. Perdón, recién aplastó el botón honorable Rosero, tiene la palabra. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Señor Presidente: Este artículo trae un caso muy peculiar. He escuchado la observación hecha por el señor doctor Hurtado, que es valedera, porque cuando hablamos de que nadie podrá ser aprehendido sino por agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo; sin embargo, acto seguido, en el primero y segundo numeral establece que cualquier persona puede detener al imputado o al acusado, inclusive sin exhibir la boleta de detención en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva. Esto crearía un funesto precedente, porque sin orden de detención, o sin exhibir la orden de detención como es obligación del agente del orden, cualquier persona detiene a otra y dice, no, tu estás detenido porque estás imputado o estás acusado de la perpetración de tal o cual delito. Creo que esto de aquí es grave, porque se van a cometer verdaderos abusos; entonces, la persona que es privada de su libertad, hasta que llegue al centro carcelario, hasta que se exhiba o no la boleta de excepción, va a estar, aunque sea un minuto, un segundo, privado ilegalmente de su libertad; más aún, cuando luego de conocer los antecedentes del supuesto imputado o acusado, no existiría, de pronto, la orden de detención. ¿Quién va a indemnizarlo, quién va a solucionar este problema surgido por un acto totalmente arbitrario de cualquier ciudadano que podría someter a otro, privándole de su libertad individual? De tal suerte, que realmente pienso que la opinión, la sugerencia del doctor Hurtado, es valedera. Creo que en el caso de delito flagrante cualquier persona puede hacerlo, porque es el delito que se comete en ese instante, a vista y paciencia de las personas que rodean al supuesto delincuente; de tal suerte que nosotros estaríamos por la revisión de este artículo y muy comedidamente le pido al Presidente de la Comisión, que, quisiera escucharlo para conocer su criterio en virtud de que podría derivarse, señor Presidente, en hechos gravísimos en este caso muy puntual. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente; que por Secretaría

se de lectura al actual artículo 176 del Código de Procedimiento Penal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proceda, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. "Artículo 176. Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, de conformidad con las disposiciones de este Código. Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender: 1. Al que intentare cometer un delito en el momento de comenzar a cometerlo; 2. Al que fugue del establecimiento de rehabilitación social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención preventiva; y, 3. Al sindicado, procesado, o reo que estuviese prófugo. Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial, o si fuere del caso, del Teniente Político". Hasta ahí el artículo solicitado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Como podemos observar, señor Presidente y honorables señores legisladores, se trata, esta también, de una norma que ha venido estando vigente, sigue vigente mientras no cambiemos el Código de Procedimiento Penal. La redacción que se plantea es prácticamente idéntica, pero ¿cuáles son los fundamentos? En realidad la libertad de las personas es sagrada, solo los agentes del orden están facultados para la captura, para la aprehensión de las personas, pero siempre el derecho a considerar excepciones. El caso del delito flagrante, que no se discute, sabemos que lo que es un delito flagrante, el que se descubre cuando se lo está cometiendo o inmediatamente después de su comisión, cuando el autor es descubierto con armas, instrumentos y más huellas de la infracción. Eso no se discute. Pero veamos la fundamentación de caso por caso. Numeral primero. Se faculta que cualquiera puede detener al que fugue del

establecimiento de rehabilitación social en el que se hallare cumpliendo su condena, o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva, no a cualquier persona, sino precisamente al que trata de evadirse de una prisión o una detención legalmente impuesta, esto no es otra cosa sino cooperar con la justicia. 2. Al imputado o acusado en contra de quien se hubiere dictado orden de prisión preventiva. Esto es dar la oportunidad de que se colabore con la administración de justicia, para que la medida cautelar de la prisión preventiva no sea letra muerta, todos estamos obligados, en una u otra forma, a cooperar con la administración de justicia, no digamos con la administración de justicia penal. Estas son las razones, señor Presidente, no es que se puede detener a cualquiera, sino en estos casos exactamente tasados y además, hay otro resguardo, cómo debe efectuarse esa aprehensión. Esa aprehensión, se nos dice en el último inciso, "Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes del agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional", no es que el se ponga su propia cárcel, su propio centro de detención, no es que permanezca esa persona detenida por el particular un lapso prolongado, aquel que le detiene está obligado a ponerle inmediatamente a órdenes de la autoridad correspondiente. Estas son las razones. Yo sé que se puede abusar, yo sé que se puede correr riesgos de atentados contra la libertad, pero los beneficios del hecho de cooperar con la justicia son innegables, por eso se ha venido manteniendo esta norma en nuestro sistema procesal penal. En mérito de esto creo pues, que ratificaríamos lo resuelto por la Comisión, salvo mejor opinión del honorable Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores: Nuevamente estamos sin quórum, es muy difícil continuar votando si los señores legisladores no colaboran con mantenerse en el Pleno para poder proceder a concluir con el análisis del Código de Procedimiento Penal, nos faltan apenas 31 artículos, más tres reconsideraciones. Les rogaría a los señores jefes de bloque, que consigan que los señores legisladores de su

bloque se mantengan en el Pleno, hasta que esto suceda voy a pasar al primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Fomento Industrial, planteada por el honorable Proaño Maya. Doctor Sicouret. Estoy constatando, hay 59 diputados, honorable Sicouret. -----

EL H. SICOURET OLVERA. Por qué no pasamos lista de nuevo Presidente, que con eso parece que los diputados se obligan a bajar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret, pasamos lista hay 68, se vuelven a ir. Les pediría a los jefes de bloque que se aseguren que estén los 68 o 62 diputados en el Pleno. Señor Secretario, vuelva a constatar el quórum. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum. Constate el quórum, diga usted el número de diputados que hay. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, hay 58 honorables diputados en la sala. Con el ingreso del diputado Palma, 59. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Sicouret, yo doy las instrucciones de la dirección del Congreso, no hay quórum para votar el artículo, o suspendo la sesión, o aprovechamos para el primer debate de estas dos leyes. Constate el quórum nuevamente, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sesenta y un honorables diputados presentes en la sala, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Está contando al honorable Montero?

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por última vez voy a tomar lista. Tome lista, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. Los honorables: Adum Lipari Mirella, presente. Aguayo Cubillo Alejandro.

Aguayo Rafael. Alvarado Blasco Eugenio, presente. Alvear Icaza José Enrique. Andrade Ronald. Argudo Pesántez John. Astudillo Germán, presente. Azar José, presente. Bacigalupo Dalton, presente. Baquerizo Adum Leopoldo. Bucaram Ortiz Adolfo. Bucaram Ortiz Elsa, presente. Bustamante Vera Simón. Calderón Prieto Cecilia. Calero Washington, presente. Campos Aguirre Hermel, presente. Camposano Enrique. Cantos Hernández Juan, presente. Carrión Sebastián. Celi Francisco. Cordero Acosta José, presente. Cordero Iñiguez Juan, presente. Castro Nelson, presente. Coello Izquierdo Jaime, presente. Chouvin Magdalena, presente. Dávila Eguez Rafael. Dotti Almeida Marcelo. Durán Ballén Sixto, presente. Enmanuel Eduardo. Estrada Bonilla Jaime, presente. Estrada Vicente, presente. Estrella Joaquín, presente. Falquez Batallas Carlos. Farfán Marcelo, presente. Fuertes Juan Manuel, presente. García Cedeño Félix. Gómez Ordeñana Raúl. Gonzabay Heinert. González Alava Elba, presente. González Carlos, presente. González Muñoz Susana, presente. Gordillo Córdova Regina. Grefa Luis, presente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, suspenda el tomar la lista, hay 65 diputados en la sala. Someta a votación el artículo, texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo 163, texto de la Comisión, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de sesenta y cinco honorables presentes en la sala, cincuenta y nueve a favor del texto del artículo 163. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 164. Capítulo Tercero. La Detención. "Artículo 164. Detención. Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de culpabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los

siguientes requisitos: 1. Los motivos de la detención; 2. El lugar y la fecha en que se la expide; y, 3. La firma del juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un agente de la Policía Judicial". El honorable Raúl Hurtado, al respecto: En el artículo 164, más propio sería "responsabilidad" que "culpabilidad". El honorable Hugo Quevedo manifiesta: Que en el artículo 164, el inciso uno sea remplazado por el siguiente: "Con el objeto de investigar un delito de acción pública, el fiscal o juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de culpabilidad". No hay más observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, honorables señores legisladores: Está bien cambiar aquello de "presunciones de culpabilidad" con "presunciones de responsabilidad", está bien, es admisible. Ese sería el cambio, sustituir "responsabilidad" por "culpabilidad". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión con el cambio aceptado por el honorable Cordero, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 164, texto de la Comisión, más la observación del honorable Raúl Hurtado que ha sido aceptada por el Presidente de la Comisión, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de sesenta y ocho honorables presentes en la sala, cincuenta y ocho a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el artículo 165. "Artículo 165. Límite. La detención de que trata el artículo anterior no

podrá exceder de veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente". El honorable Hurtado hace la siguiente observación. En el artículo 165, se prevé el mandato de poner en libertad al detenido luego de 24 horas sin que se encuentre indicios de haber intervenido en el delito que se investiga; sin embargo, no se señala quién debe cumplir ese mandato, si el juez o la propia policía. No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. De todo el contexto del Código se sobrentiende que solo el juez, que es el que ordenó, señor Presidente, el único facultado para la medida cautelar de carácter real de la detención provisional. Solamente el juez puede disponer tanto la detención provisional como su revocatoria. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Calero. -----

EL H. CALERO DAVILA. Señores legisladores: Referente a este artículo, pienso que es necesario hacer un examen más minucioso basado en la realidad de nuestro derecho, sobre todo cuando se trata de investigar delitos en lugares muy alejados de nuestra patria donde no hay todavía jueces de lo penal, ni fiscales; en estos casos es el comisario de policía o el teniente político en la mayoría de los casos, donde también está obligado a realizar detenciones preventivas para investigaciones. Basado en esta realidad, quisiera que este artículo se amplíe y que se de la facultad a los señores intendentes, comisarios y tenientes políticos aparte, lógicamente, del juez competente que es el señor juez de lo penal, como la manifiesta en este artículo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Lamentablemente no se puede, señor Presidente. Comisarios, tenientes políticos, intendentes, ventajosamente ya hubo una reforma, ellos no están facultados para estas medidas, estas medidas son eminentemente de carácter judicial, solo al juez le está reservado, señor Presidente y honorables señores legisladores. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo 165, texto de la Comisión, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, se sesenta y ocho honorables diputados presentes en la sala, sesenta y seis a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 167. Capítulo Cuarto. La prisión preventiva. Prisión Preventiva. Cuando el juez o tribunal lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". Respecto de este artículo, el honorable Raúl Hurtado manifiesta: Según al artículo 167, la siempre polémica prisión preventiva podrá dictarse en los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad superior a un año. Conviene precisar si se refiere a un año de pena mínima o máxima, pues algunas infracciones se sancionan con penas de, por ejemplo, 6 meses o tres años. Por otro lado, se debe examinar si se debe mantener esta medida que en si mismo es una pena

para los delitos como las estafas y otras defraudaciones de subjetiva interpretación de los jueces y que han permitido más de un caso de extorsión". La diputada Cynthia Viteri, al artículo 167, observa. En el numeral 1, agregar después de "acción pública" "y pública de instancia particular". Esas las observaciones y el texto de la Comisión del artículo 167. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Procede, señor Presidente, la observación de la honorable Cynthia Viteri, porque también la acción pública de instancia particular estaría dentro de la facilitación de la prisión preventiva. No así lo otro, el texto es muy claro, señor Presidente, se entiende que el máximo de la pena sea un año, si queremos, podemos aclarar pena máxima de un año, o sea quedaría en el numeral tercero; Cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año como máximo, como máximo de la pena por ese delito. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vuelva a leer el artículo, con la modificaciones aceptadas por el honorable Cordero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. Del Capítulo Cuarto. La prisión preventiva. "Artículo 167. Prisión Preventiva. Cuando el juez o tribunal lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública de instancia particular y pública de instancia particular; 2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. Es el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Máximo de un año. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El numeral 3, "Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad máximo de un año".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación ese texto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 167, que ha sido leído por Secretaría, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente de sesenta y seis honorables diputados, cincuenta y nueve a favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Artículo 169. "Caducidad de la prisión preventiva. La prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses, en las causas por delito sancionados con prisión, ni de un año, en delito sancionados con reclusión. En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa". Al respecto, el honorable Quevedo manifiesta: Que en el artículo 169 a continuación de "delito sancionados con reclusión", se agregue "si en estos lapsos no se dicta auto de llamamiento a juicio". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el artículo, honorable Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Señor Presidente, yo quería hacer una observación al artículo anterior, pedí a usted el uso de la palabra. Tal cual ha sido aprobado por el Congreso en este momento ese artículo, significaría que un delito, le ruego al señor Presidente de la Comisión que tenga la

gentileza de escucharme, que un delito superior a un año un día, entonces no se va a dictar la orden de prisión preventiva. Así como estaba redactado era lo correcto: "superior a un año", pero cuando ya lo ponemos "máximo de un año", un delito que sea sancionado con un año un día, o un delito de reclusión, no puede dictar auto de prisión preventiva. Es absurdo como ha sido redactado en este instante el artículo. Le ruego encarecidamente al señor Secretario dé lectura como acabamos de aprobar el artículo, con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rosero, plantee la reconsideración. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Pido la reconsideración, exactamente como estaba, por parte de la Comisión el artículo, estaba correcto; pero al momento que ya le introducimos "máximo de un año", cuando el delito, por ejemplo, máximo un año un día, ya no puede dictar auto de detención preventiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Está planteando la reconsideración?.

EL H. ROSERO GONZALEZ. Comedidamente planteo la reconsideración de este artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo el planteamiento de reconsideración?. Someta a votación el pedido de reconsideración del honorable Rosero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los honorables diputados que estén de acuerdo con la moción de reconsideración del artículo 167, que ha sido planteada por el honorable Rosero, se servirán levantar el brazo. Señor Presidente de sesenta y seis honorables diputados presentes en la sala, cincuenta y seis a favor de la reconsideración.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la reconsideración. Se reabre el debate sobre el artículo reconsiderado. Sírvase leer nuevamente el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 167, texto de la Comisión. "Capítulo IV. La Prisión preventiva. Artículo 167. Prisión preventiva. Cuando el juez o tribunal lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". Hasta ahí el texto de la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el texto de la Comisión. Honorable Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, me parece que la observación que hace el señor diputado Rosero es muy pertinente, por eso he apoyado la reconsideración. Tal como está redactado el numeral 3 de este artículo 167, creo que es lo que conviene que se mantenga, se dice: "que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". Creo que es correcta la propuesta y la redacción, por eso ha hecho bien el señor diputado Rosero en pedir la reconsideración y hacernos notar que esto es lo que debimos aprobar y no el error que cometimos al aprobarlo de otra manera, hablando de pena máximo de un año. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. ¿Qué es lo que motivaba, señor Presidente, la observación del honorable Raúl Hurtado? Que podría quedar en la duda, si al decir pena privativa de libertad superior a un año, el correcto entendimiento es, la escala máxima de la pena. Los delitos no es que tienen una pena, sino que tienen una escala punitiva para facilitar la individualización, o sea, sancionados, por ejemplo, con tres a cinco años de prisión correccional, o con uno a tres

años; entonces, se refería en un buen sentido común, al máximo de la pena en el tipo penal, en el tipo, en lo que consta en la parte especial del derecho penal, según la figura delictiva. No estamos hablando de imponer la pena de un año un día porque eso no existe, eso ya es cuestión de condena, y de qué condena podemos hablar si recién estamos en una prisión preventiva que se da precisamente en el sumario, cuando recién estamos investigando la comisión del hecho punible. Para aclarar esto es que se aceptaba efectivamente que se ponga superior a un año como máximo, o máximo, para entendernos que es del tipo penal no de la condena, es del tipo penal, es en la figura delictiva. Si hay una figura delictiva que sanciona de seis meses a un año, no se puede dictar prisión preventiva, pero es la figura delictiva, no conozco ninguna figura delictiva que tenga una curiosa punición máxima, de un año un día; pero de todos modos, creo que tiene razón el honorable Fernando Rosero, en que esta disposición, que no es nueva, ha sido correctamente entendida como que se refiere a la pena máxima en toda la práctica judicial, y estaría de acuerdo con que se restablezca el texto de la Comisión para evitarnos dificultades. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el texto de la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los honorables diputados que estén de acuerdo con el artículo 167, texto de la Comisión se servirán levantar el brazo. Señor Presidente, de setenta y siete honorables diputados presentes en la sala, setenta y tres a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 169. Caducidad de la Prisión Preventiva. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. En ambos

casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa". Al respecto el honorable Quevedo, manifiesta: "Que en el artículo 169, a continuación de "delitos sancionados con reclusión", se agregue "si en estos lapsos no se dicta auto de llamamiento a juicio". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, que se dé lectura al numeral 8 del artículo 24 de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase proceder con lo solicitado por el honorable Cordero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Capítulo 2. De los derechos civiles. Artículo 24. Numeral 8. Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezca la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia. 8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria..." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ahí está bien, gracias, señor Secretario. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, la Comisión no ha hecho otra cosa sino reproducir el texto constitucional. La Constitución establece esta figura de la caducidad de la prisión preventiva, en el sentido de que sea esta dictada

en el sumario, o sea dictada en el auto de apertura del plenario no hay diferencia alguna, sigue siendo prisión preventiva, aunque pueda tener otros fundamentos, quizá puedan tener otros fundamentos, pero mientras la Constitución no establezca las diferencias, sería inconstitucional admitir una suerte de excepción para que no rece la norma de caducidad de la prisión preventiva, en los casos de prisiones preventivas dictadas en el auto de apertura de plenario. No procede por inconstitucional, señor Presidente, con todo respeto esta observación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, para ratificar lo expuesto por el diputado José Cordero. La Comisión no podía salirse del texto constitucional, por los conflictos que ese texto constitucional, según el criterio de algunos diputados han generado en la práctica, es que aquí en el Congreso está tramitándose por un lado, una interpretación al artículo 24, numeral 8 de la Constitución y por otro lado, también se ha presentado un proyecto de reforma constitucional sobre este mismo artículo 24 de la Constitución; pero mientras ni lo uno ni lo otro se produzca por aprobación del Congreso Nacional, tenemos que someternos a la norma constitucional actualmente vigente, que es la que acaba de ser leída por Secretaría y por tanto en el proyecto del Código de Procedimiento Penal, que es una ley secundaria y subalterna, no podíamos nosotros atentar o contradecir la norma constitucional actualmente vigente. Esa es la explicación por la que la Comisión se vio obligada a redactar el texto en la forma como está y la razón también para no poder aceptar la observación del señor diputado Quevedo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el texto de la Comisión en este artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 169, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto,

sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. De setenta y cuatro honorables diputados presentes, sesenta y seis votan por el texto del artículo 169. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 170, texto de la Comisión. "Revocatoria o suspensión de la prisión preventiva. La prisión preventiva debe revocarse o suspenderse en los siguientes casos: 1. Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron; 2. Cuando el imputado o acusado hubiere sido sobreseído o absuelto; 3. Cuando el juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva alternativa; 4. Cuando su duración exceda los plazos previstos en el Artículo 169; 5. Cuando el imputado o acusado rinda caución. Vencidos los plazos previstos en el numeral 4 no se puede decretar ninguna medida cautelar, salvo la detención cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la comparecencia del imputado al juicio". Este el texto de la Comisión en el artículo 170. Respecto a él, la honorable Cynthia Viteri presenta la siguiente observación. En este artículo se deben establecer, por separado, los casos de revocatoria de la prisión preventiva y los casos de suspensión, pues tienen configuración y efectos diferentes. Los cuatro primeros casos deben incluirse en la revocatoria y el quinto para la suspensión. No hay más observaciones, señor Presidente y señores diputados. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cynthia Viteri. Audio para la honorable Viteri, por favor. El problema es que no se puede grabar, un segundo por favor. Si podría utilizar otro micrófono honorable Viteri, por favor, a ver si ese funciona, ¿de qué honorable diputado es ese? Regrese al suyo, honorable Viteri, por favor. Yo diría que por aclamación de ese sector. Audio en el micrófono del diputado Páez. Honorable Viteri, creo que va a ser necesario que usted pase al podium, para el beneficio de todo el Pleno. Le rogaría que pase al podium,

por favor, para satisfacción del Pleno. -----

LA H. VITERI JIMENEZ. ¿El suyo funciona, señor Presidente?.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como podrá escuchar, sí. -----

LA H. VITERI JIMENEZ. Señores se habla, y con este micrófono si funciona, el del señor Presidente. Se habla de la revocatoria en el artículo 170, a la par de la suspensión de la orden de prisión preventiva, confundiendo los casos en que se debe aplicar una y otra, porque habla revocatoria o suspensión. Los cuatro primeros casos tienen que ver con la revocatoria de la prisión preventiva y el último, el quinto, con la suspensión, porque no se puede suspender una orden de prisión preventiva cuando se hubieren desvanecido, por ejemplo, los indicios que la motivaron; y, no se puede revocar una orden de prisión preventiva cuando el acusado o imputado haya rendido caución. Por lo tanto, lo que estoy proponiendo es que se separen los casos en que se revoca la orden de prisión y el caso en el que se suspende, ya que ambas tienen efectos jurídicos totalmente diferentes. En la suspensión, el juez, cuando amerite el caso y cuando se hayan evacuado los procedimientos que él disponga, puede volver a poner en vigencia la orden de prisión. Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, honorable Viteri. Honorables legisladores no están funcionando los micrófonos de ningún legislador, ni legisladora, por lo tanto, le agradecería que se acerque al podium el honorable Lucero, que ha pedido la palabra. Ya lo arreglaron, honorable Lucero, puede continuar desde su micrófono que esta vez si funciona.

EL H. LUCERO BOLAÑOS. El mío si funciona. Señor Presidente y señores legisladores, creo que es pertinente la observación que hace la honorable Cynthia Viteri y por lo tanto, propondría que dejando el artículo 170 con el mismo título que tiene "Revocatoria o suspensión de la prisión preventiva", con su venia, señor Presidente, diga esto "La

prisión preventiva debe revocarse en los siguientes casos: ..." y ahí queda la redacción de los cuatro casos a los que se refiere la revocatoria de la prisión preventiva. Cuando nos referimos al quinto numeral de ese artículo, que diga: "Se suspenderá la prisión preventiva cuando el imputado o acusado rinda caución". Así habríamos recogido el planteamiento de la honorable Cynthia Viteri, para que quede perfectamente claro, que la revocatoria se refiere a los cuatro primeros casos del artículo 170 y la suspensión de la prisión preventiva, al quinto numeral de este mismo artículo, señor Presidente y habríamos obviado el problema dando la razón a la diputada Cynthia Viteri. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, sin necesidad de pasar al podium, estoy totalmente de acuerdo, se deben separarse en dos artículos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. No había necesidad, porque esta vez sí le funciona. Señor Secretario, por favor, tome votación sobre el texto de la Comisión con las observaciones aceptadas, planteadas por la honorable Viteri. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 169, con las observaciones aceptadas, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Estamos votando el Artículo 170. Gracias, señores diputados. De setenta y seis diputados presentes, cuarenta y nueve apoyan el texto del artículo 170. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, señor Secretario. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 171, texto de la Comisión. "Sustitución. Siempre que se trate de un delito sancionado con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, el juez o tribunal puede ordenar una o varias de las siguientes

medidas alternativas a la prisión preventiva: 1. El arresto domiciliario, con la vigilancia policial que el juez o tribunal disponga; 2. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o tribunal o ante la autoridad que él designe; y, 3. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal. Cualquiera que fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el imputado o acusado sea una persona mayor de sesenta y cinco años de edad o que se trate de una mujer embarazada y hasta 90 días después del parto". Este texto del artículo 171. Respecto del artículo, la honorable Cynthia Viteri observa: Para el caso de medidas alternativas a la prisión preventiva también debería operar la caducidad, fundamentalmente para el arresto domiciliario, pues éstas podrían prolongarse injustamente en detrimento de los derechos a un debido proceso para el imputado". No hay más observaciones a este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nadie ha pedido la palabra, someta a votación el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 171, texto de la comisión...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, un momento, señor Secretario. Honorable Viteri ¿pidió la palabra? Continúe, diputada.

LA H. VITERI JIMENEZ. Señor Presidente, señores legisladores, este artículo habla sobre alternativas a la prisión preventiva y establece varias, por ejemplo, el arresto domiciliario, también establece la obligación de presentarse periódicamente ante el juez y por último la prohibición de salir del país, en determinados casos que señala ese mismo artículo. Si para cuando existe orden de prisión preventiva rige el artículo 169, que tiene que ver con la caducidad de la misma, para garantizar el debido proceso, esta sustitución o alternativa a la prisión preventiva tendría también que acogerse al artículo 169 de la caducidad, porque si no estaríamos atentando contra la libertad, porque en estos

casos no hay libertad de las personas que se encontraran inmersas en este artículo. Por lo tanto, sugiero, señor Presidente, que se añada en el artículo 171, "que procede en los mismos casos, la caducidad contemplada en el artículo 169". Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, tiene toda la razón la honorable Cynthia Viteri, debe establecerse límites de caducidad en el arresto domiciliario. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase entregar el texto escrito, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El texto quedaría así: "Sustitución. Siempre que se trate de un delito sancionado con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, el juez o tribunal puede ordenar una o varias de las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva: 1. El arresto domiciliario, con la vigilancia policial que el juez o tribunal disponga; 2. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o tribunal o ante la autoridad que él designe; y, 3. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal. Cualquiera que fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el imputado o acusado sea una persona mayor de sesenta y cinco años de edad o que se trate de una mujer embarazada y hasta 90 días después del parto. En estos casos también procede la caducidad prevista en el artículo 169 de este Código". Este el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Viteri ¿le satisface esa redacción? Tome votación al texto con la redacción que acaba de leer. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 171, con la adición leída por Secretaría, propuesta por la honorable Cynthia Viteri, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, proclamo resultados con su autorización, de setenta y cinco señores diputados presentes, setenta votan por el texto del Artículo 171.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 172, texto de la Comisión. "Apelación. El imputado o el fiscal, pueden apelar de las medidas cautelares impuestas o negadas respectivamente por el juez o tribunal, ante la Corte Superior. La impugnación no tendrá efecto suspensivo. Para conocer y resolver la apelación, se enviará copia del proceso al superior. La Sala a la que le corresponda resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cinco días, de no hacerlo, el superior jerárquico impondrá a los respectivos magistrados la multa de un salario mínimo vital por cada día de retraso, si el atraso fuere causado por una de las salas de la Corte Suprema la sanción será impuesta por el Tribunal en pleno, con exclusión de los magistrados que incurrieron en el retraso". Este es el texto de la Comisión para el artículo 172. El señor diputado Raúl Hurtado expresa: "En este artículo debería señalarse el plazo para apelar de las medidas cautelares". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Si no se señala norma supletoria, Código de Procedimiento Civil, exactamente tres días para interponer el recurso de apelación, rige la norma de derecho común y no muchas veces expresa ese plazo, porque hay una norma común para la apelación. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Señor Presidente, para que nos informe el señor Presidente de la Comisión, ¿qué pasa cuando el imputado tiene fuero de Corte Suprema, ante quién se apela? Aquí no lo dice. Dice: ante la Corte Superior, como puedo apelar ante la Corte Superior, si ni el juez, en el caso de los señores diputados presentes, el Presidente, etcétera, etcétera, que gozamos de fuero de Corte Suprema, no vamos a apelar ante la Corte Superior, o ¿nos están conculcando también el derecho de hacer esta apelación? De tal suerte, que sugiero, como texto alternativo: "El imputado o el fiscal pueden apelar de las medidas cautelares impuestas o negadas respectivamente por el juez o Tribunal ante el superior, de quien dictó la medida. La impugnación no tendrá efecto suspensivo, etcétera, etcétera". Propongo esta alternativa, en virtud que podría darse el caso que el imputado goce de fuero de Corte Suprema y sería realmente increíble que no tengamos la posibilidad de apelar del auto de prisión preventiva, ante el superior de quien dictó esta medida, que sería una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia. De tal suerte que quisiera que se tome debida nota de esta alternativa que propongo a la sala. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Absolutamente de acuerdo. Que quede que la apelación se interpone ante el superior. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la modificación planteada por el diputado Rosero, someta a votación el texto de la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 172, con la modificación propuesta por el honorable Rosero que ha sido aceptada, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. De setenta y tres señores legisladores presentes, sesenta y nueve apoyan el artículo 172, con la observación del honorable Rosero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 181, texto de la Comisión. "Instrumentación y Sustitución. Aceptada que fuere por el juez la fianza, la prenda o la hipoteca, se otorgará por escritura pública. Las dos últimas se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil del respectivo cantón. Las garantías otorgadas por las instituciones financieras no requieren escritura pública. Con aceptación del juez se podrán sustituir la caución o garante". Este es el texto del artículo 181 de la Comisión. El honorable Raúl Hurtado dice: "Este artículo dispone que la prenda aceptada con caución debe inscribirse en el Registro Mercantil; sin embargo, existen algunas prendas como la civil, comercial, ordinaria y la especial de comercio, que no se inscriben en dicho Registro. No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. La prenda especial de comercio, la prenda agrícola, la prenda industrial, para su perfeccionamiento precisamente se inscribe en el Registro Mercantil, más bien creo que es todo lo contrario, salvo la mejor opinión de otro de los abogados de aquí del Congreso Nacional, pero creo que todos tienen que inscribirse en el Registro Mercantil. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 181, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con él, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. De setenta y un honorables diputados presentes, sesenta y siete votan por el artículo 181. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 185, texto de la Comisión. "Efectos de la no comparecencia. Si el imputado no compareciere al llamamiento dentro del plazo fijado, se decretará orden de prisión contra él y, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 177, se fijará plazo al garante para que lo presente, bajo apercibimiento de ejecutarse la caución. Si en el plazo fijado el garante no presentare al imputado, se ejecutará la caución. El garante podrá señalar, para el embargo, bienes del encausado". Este es el texto del artículo 185, respecto del cual, el honorable Raúl Hurtado dice: "En el segundo inciso, luego de "bienes", debe agregarse: "saneados". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Blasco Alvarado. -----

EL H. ALVARADO VINTIMILLA. Señor Presidente, yo iba a intervenir en el artículo anterior, pero ya no es necesario que lo haga. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 185. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de la Comisión, sírvanse expresar su voto, levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Resultado de la votación. De setenta y un diputados presentes, sesenta y cuatro apoyan el texto del artículo 185 del Código. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiendo artículo, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 186, texto de la Comisión. "Destino de la caución. Hecha efectiva la caución, su monto corresponderá en un 50% a la Función Judicial y en un porcentaje igual, al Ministerio Público". Respecto al

artículo, el honorable Hugo Quevedo dice: "Que se remplace por el siguiente: "Destino de la caución. Hecha efectiva la caución, su monto corresponderá al agraviado cuando haya acusación particular, por el valor estimativo por los daños y perjuicios fijados y el saldo en partes proporcionales a la Función Judicial y al Ministerio Público". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo. -----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, el artículo 176 establece el monto de la caución y entre uno de los valores está el valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado. Entonces, me pregunto ¿por qué cuando se hace efectiva la caución tiene que repartirse entre la Función Judicial y el Consejo de la Judicatura? Pienso que si en el monto total está el rubro que corresponde a daños y perjuicios estos daños y perjuicios, cuando se haga efectiva la caución, tienen que ir al agraviado, que me parece que es justo y es correcto. Los daños y perjuicios le corresponde al ofendido, al agraviado. Esa es la propuesta que hago, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 186, propuesto por la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. De setenta y dos honorables diputados presentes, cuarenta y ocho votan por el texto del artículo 186. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 191. En el Capítulo VI. Las medidas cautelares reales. Artículo 191, texto de la Comisión. "Modalidades. Para asegurar las indemnizaciones

civiles, las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales, el juez podrá ordenar sobre los bienes de propiedad del imputado el secuestro, la retención o la aprobación de enajenar. Estas medidas cautelares solo podrán dictarse cuando se encontraren reunidos los mismos requisitos previstos para la prisión preventiva". Respecto de este artículo, el honorable Hugo Quevedo señala: Que a continuación de "prisión preventiva", se agregue "siempre y cuando el imputado no haya rendido caución". No hay más observaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 191, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, por favor levanten su brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, proclamo resultados. De setenta y tres honorables diputados presentes, cincuenta votan por el texto del artículo 191. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Señor Secretario, siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 193, texto de la Comisión. "Embargo. El embargo de bienes se dispondrá en todo caso en que se expide el auto de apertura del juicio, por una cantidad equivalente al valor de la multa, las costas procesales y las indemnizaciones civiles, si hubiera acusación particular. El encausado puede rendir caución, si prefiere. La prohibición de enajenar y el embargo se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita por los registradores de la propiedad". Este el texto del artículo 193. El señor diputado Hugo Quevedo dice: "Que en este artículo, en el segundo inciso, a continuación de "registradores de la propiedad", se agregue "siempre y cuando se haya aprobado la existencia de bienes objetos de la medida cautelar". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo. -----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, el embargo es una medida precautelar. Previamente tiene que establecerse, comprobarse que existan bienes, si no existen bienes cómo se puede disponer el embargo y por lo tanto, sostengo que no debe inscribirse ese embargo en el Registro de la Propiedad, en el caso que no existan los bienes que van a embargarse, es decir no tendría sentido, no tendría lógica, por eso estoy proponiendo esta alternativa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo el respeto, tengo que reconocer que en este último artículo no he podido estar atento. Le rogaría al honorable Wilfrido Lucero, ilustre miembro de la Comisión, que opine sobre la materia.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero, por favor. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, creo que el artículo tal como está redactado por la Comisión es procedente. El embargo puede decretarse sin necesidad de que haya una comprobación previa, que el encausado, el indiciado, tenga bienes. Señor Presidente, esto sucede en varias etapas de nuestro procedimiento penal, se decreta de manera general el embargo de los bienes del encausado, por ejemplo, en los delitos de narcotráfico no se está estableciendo previamente que el encausado tenga tales bienes determinados. El juez está obligado a decretar el embargo de los bienes que tenga el encausado; puede ser que no tenga bienes, en ese caso lo único que sucede es que el embargo no tiene efecto, pero el embargo de carácter general procede en ese caso, como también procede en estos y por eso la propuesta de la Comisión es correcta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Blasco Alvarado. -----

EL H. ALVARADO VINTIMILLA. Señor Presidente, honorables legisladores: El embargo puede hacerse sobre bienes inmuebles, pero puede hacerse también sobre bienes muebles. Solo en

el caso del embargo de bienes inmuebles habrá que inscribir en el Registro de la Propiedad, solo en el caso de prohibición de enajenar bienes inmuebles hay que inscribir en el Registro de la Propiedad. En el caso de embargo de bienes muebles, el embargo se lo hace aprehendiéndolos por parte del alguacil y poniéndolos en manos del depositario judicial. De manera que habría que aclarar esto al redactar la norma. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Alvear. -----

EL H. ALVEAR ICAZA. Señor Presidente, el embargo es una medida cautelar de tipo represivo que en materia penal no requiere la constatación de la existencia de los bienes. Es simplemente que el juez ordena el embargo, en forma general y el alguacil, que tiene que revisar, es el que va a constatar la existencia de los bienes. No requiere certificados ni documentos que justifiquen la propiedad sobre los bienes que van a ser embargados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo. -----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, el embargo es una medida cautelar de aprehensión de bienes; pero cuando se trata de bienes inmuebles ¿qué se va a embargar si es que no hay bienes inmuebles? No, el secuestro es una cosa, el embargo es que tiene que embargarse los inmuebles y cuando se hace el embargo tiene que inscribirse en el Registro de la Propiedad, cuando se trata de inmuebles. Lo que sostengo es que si no hay bienes inmuebles, queda inscrito un embargo ¿de qué? si no existe absolutamente nada. Por eso Blasco dice que efectivamente habría que hacer una aclaración. Cuando se trata de bienes muebles no hay ningún problema, no se requiere la inscripción en el Registro de la Propiedad, sino la aprehensión de los bienes para efecto de remate, la aprehensión real, pero de bienes inmuebles ¿cómo vamos a embargar sino tienen bienes inmuebles? Por eso es que debe ser un requisito que para que se produzca el embargo de bienes inmuebles tiene que haber la constancia del

Registrador de la Propiedad. Ahora en la Ley de Estupefacientes es otra cosa, es totalmente diferente, es una ley especial que no tiene nada que ver en este caso, por lo que ha indicado el doctor Lucero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, la observación que se hace al último inciso de este artículo, me parece procedente y creo que la Comisión debe aceptar. Dice: "La prohibición de enajenar y el embargo", allí podríamos incluir: "y el embargo de inmuebles se inscribirá obligatoriamente y en forma gratuita por los registradores de la propiedad". Para que quede aclarado que se trata del embargo de inmuebles en el que existe la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad y no el embargo de los muebles. En esa forma subsanaríamos este problema y aceptaríamos esa observación que me parece pertinente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, vuelva a leer el artículo con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. "Artículo 193. Embargo. El embargo de bienes se dispondrá en todo caso en que se expida el auto de apertura del juicio, por una cantidad equivalente al valor de la multa, las costas procesales y las indemnizaciones civiles, se hubiere acusación particular. El encausado puede rendir caución, si prefirere. La prohibición de enajenar y el embargo de inmuebles se inscribirá obligatoriamente y en forma gratuita por los registradores de la propiedad". Este el texto del artículo, con la modificación aceptada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. Sesenta y ocho

diputados presentes en la sala, cincuenta y nueve se pronuncian por el Artículo 193, con la modificación aceptada.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda aprobado el artículo. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo VII. El Allanamiento. Artículo 194, texto de la Comisión. Casos. La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes: 1. Cuando se trate de aprehender a una persona contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya dictado sentencia condenatoria a pena privativa de libertad; 2. Cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito; 3. Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a las víctimas; y, 4. Cuando el juez trate de recaudar la cosa sustraída o reclamado o los objetos que constituyan medios de prueba. En los casos de allanamiento de domicilio de un tercero, se requerirá auto del Juez basado en indicios de que el prófugo estuviere ahí, salvo en los casos de los numerales 2 y 3. En los casos de los numerales 1, 2 y 3 no se requiere formalidad alguna". Este el texto de la Comisión. Respecto de él, el honorable Raúl Hurtado dice: "Según el último inciso del Artículo 194, no se requiere de ninguna formalidad para el allanamiento, lo cual se halla en oposición a lo previsto en el numeral 23, Artículo 12 de la Constitución que requiere orden judicial para cualquier allanamiento. Si no se corrige, sería inconstitucional". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración. Honorable Cordero sobre las observaciones. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, el texto no hace sino repetir la norma actual, esto fue valorado y analizado por la Comisión. Creo que debemos mantener el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación

el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 194, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, por favor expresen su voto levantando el brazo. Gracias, honorables diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. Sesenta y nueve honorables diputados presentes en la sala, cincuenta aprueban el texto del artículo 194.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo, siguiente. Honorable Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Gracias, señor Presidente. Simplemente para efectos que no se cometa otra barbaridad por parte de las personas que aprehenden a un ciudadano, en el 194, numeral 2, debería decir como dice actualmente el texto del Código de Procedimiento Penal: "Cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito flagrante". Creo que esto va a ser otro motivo de una serie de actitudes que de pronto van a incidir en la violación de derechos humanos, como ya lo hemos establecido anteriormente. El hecho que se de facultad a que cualquier persona detenga a un ciudadano porque esté sindicado, acusado, eso me parece una barbaridad que aprobó el Congreso Nacional; pero quisiera, señor Presidente y pido de manera expresa, una reconsideración a este artículo que acaba de ser votado en el sentido que en el numeral 2, se especifique, se puntualice para evitar malos entendidos por parte de jueces que obviamente van a hacer tabla rasa de todo respeto a los derechos humanos. Sería, señor Presidente, en primer lugar la reconsideración del artículo, y una vez reconsiderando, que el numeral 2 del artículo 194 se establezca: "cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito flagrante". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Está sometiendo a reconsideración el artículo, tiene apoyo? -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación la reconsideración del artículo que acabamos de aprobar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Congreso Nacional aprobó el texto de la Comisión en el Artículo 194. El honorable Fernando Rosero propone la reconsideración. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración del Artículo 194, por favor expresen su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, de sesenta y ocho diputados presentes, cincuenta y ocho aprueban la moción de reconsideración propuesta por el honorable Rosero. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase leer el artículo reconsiderado con la modificación propuesta por el honorable Rosero.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 194. Casos. La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes: 1. Cuando se trate de aprehender a una persona contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena privativa de libertad; 2. Cuando se persiga a una persona que acaba de cometer un delito flagrante; 3. Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a las víctimas; y, 4. Cuando el juez trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyen medios de prueba. En los casos de allanamiento de domicilio de un tercero, se requerirá de auto del Juez basado en indicios de que el prófugo estuviere ahí, salvo en los casos de los numerales 2 y 3. En los casos de los numerales 1, 2 y 3 no se requiere formalidad alguna". Este el texto, con la propuesta del honorable Rosero. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 194, con la inclusión de "flagrante" en el numeral 2, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Sesenta

y ocho honorables diputados presentes en la sala, sesenta y uno votan por el texto del artículo 194 reconsiderado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Honorable José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Esperaba que se lea el otro artículo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 225. Duración. La etapa de instrucción fiscal concluirá dentro del plazo máximo de 360 días, siempre y cuando el fiscal no haya dictado un auto de vinculación en contra de una o más personas. Si lo hubiera hecho la etapa concluirá dentro del plazo de 180 días. Sin embargo, si el imputado estuviere privado de su libertad, la instrucción terminará dentro del plazo de 60 días improrrogables, a contarse de la fecha en la cual se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si el fiscal no declara concluida la instrucción, vencidos los plazos señalados, el juez debe declararla concluida. No tendrán valor alguno los actos procesales practicados después de dichos plazos". Este el texto del artículo en debate. El honorable Hugo Quevedo dice: "Que en el Artículo 225 se remplace: "360 días" por "60 días" y "180 días" por "90 días". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, este artículo para la duración de la instrucción fiscal considera las siguientes posibilidades: Simple instrucción, complicada instrucción, en donde no hay ninguna referencia a persona alguna como autor o partícipe de los hechos punibles y donde, precisamente hay que tomarse un buen tiempo, el tiempo necesario y suficiente para tratar de establecer qué misma ha pasado, cuál es la realidad de los hechos punibles que han sido

denunciados ante la Fiscalía, máximo un año. Es como diríamos, actualmente un sumario indagatorio, puede durar máximo un año. Pero puede ocurrir otra hipótesis, que si, que ya existan fundadas sospechas de que persona determinada tenga que ver, en calidad de autor o partícipe, con el hecho punible y haya que vincularle a la instrucción sumaria. En ese caso hay que abreviar, porque ya hay esa vinculación, ya no es el año sino son 180 días, hay que agilizar el trámite, porque ya hay referencia a persona determinada, a la cual en cierto sentido se le está agobiando con una instrucción fiscal y puede ocurrir una tercera hipótesis más grave, que a esa persona vinculada con la instrucción fiscal se haya dispuesto por parte del juez la medida cautelar de la prisión preventiva, caso mucho más grave. No se puede entonces permitir que esta instrucción se dilate por mucho tiempo y aquí se está estableciendo un plazo de 60 días improrrogables, ¿a partir de qué? A partir de la medida cautelar que se ha hecho efectiva de la prisión preventiva, que se ha comenzado a ejecutarse, ya está preso, el sujeto de prisión preventiva. Esto viene a significar, señor Presidente y honorables señores legisladores, un gran progreso respecto al actual sistema en donde estadísticamente se ha establecido que los sumarios, de promedio, duran 2 años y medio y que ha sido necesario, indispensable que la Constitución establezca esta figura de la caducidad de la prisión preventiva, pero con esta disposición del artículo 225, en gran parte se va a remediar ese problema, cuando no solamente la instrucción fiscal está siendo extendida a persona determinada, sino que esa persona está sujeta a prisión preventiva, pues esa instrucción no puede exceder de 60 días improrrogables. Otra consecuencia, señor Presidente, que está clara en el artículo. Todo lo actuado después de estos plazos no tiene eficacia probatoria. ¿Qué es lo que sucede en la actualidad? Se burlan los plazos y todo lo actuado si tiene eficacia probatoria. De tal manera que creo que tal como está concebido este artículo 225, que establece, repito, las tres posibilidades, de simple extensión del sumario, perdón, de simple instrucción fiscal, de instrucción fiscal con vinculación; y, tercera hipótesis,

además de la vinculación, prisión preventiva, un plazo más breve, creo que está concebido, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Adolfo Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Señor Presidente, para que se puedan cumplir los plazos, pediría que en el segundo inciso, se indique, después de donde dice: "el juez debe declararla concluida", poner: "de oficio o a petición de parte", para que realmente pueda existir un mejor entendimiento en los plazos que se están imponiendo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo respeto, nuevamente a veces quienes en una u otra forma estamos comprometidos en proyecto tan importante, no podemos atender como desearíamos. Le rogaría, con todo el respeto al honorable Bucaram, si usted lo dispone, que repita su observación. Discúlpeme, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Presidente. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ. Espere, señor Presidente. Está pidiendo que repita. En el segundo inciso después de "...el juez debe declararla concluida", se ponga: "de oficio o a petición de parte". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo, un segundo. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Me parece procedente: "de oficio o a petición de parte", señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el texto de la Comisión. Honorable Hugo Quevedo. -----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, tal como está

redactado este artículo, va a dar margen a que, finalmente, habiendo la posibilidad de vinculación la etapa de instrucción demore 8 meses, 9 meses, 10 meses o realmente el año, porque también en el Código de Procedimiento actual se establece un plazo y sin embargo, en la práctica nunca se respeta ese plazo. De tal forma que un proceso, demora 2, 3, 4 años con la situación especial que implica a las partes procesales, de estar pidiendo constantemente el cierre del sumario en el procedimiento actual. De tal forma que aquí estamos dando paso a que estos procesos y esta instrucción fiscal a la final, habiendo la posibilidad de vinculación, demore más allá de los 180 días. Por eso es que había pensado, que si la idea es dar agilidad al proceso, ¿por qué tiene que demorarse tanto un expediente en la etapa de la instrucción fiscal? Cuando sabemos que tenemos cuatro etapas. De tal forma que en la práctica estos expedientes y espero que me equivoque doctor Cordero, pero acuérdesese que en la práctica ahora va a demorar un proceso penal mucho más que con el actual procedimiento penal. Esa era mi reflexión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, el honorable Quevedo tiene tanta o más práctica que yo en el ejercicio profesional y se habrá topado alguna vez, con un juicio penal en que toda la prueba material es evidente, hay un sinnúmero de constancias y lo que, lamentablemente, no se puede por equis razones es la determinación del autor. Hay juicios muy complicados, señor Presidente, en donde será preciso que en el futuro el agente del Ministerio Público se tenga que trasladar a Miami, Beirut, a Suiza, posiblemente para investigar muchas cosas; juicios muy complicados, pero que lamentablemente todavía no hay determinación de autor, por ahí viene la justificación de que en estos casos el plazo máximo sea de 360 días, menos no se puede; más, puede causar problemas. No es tan sencillo resolver un caso de un hurto, un robo de gallinas, como un delito financiero; en el un caso puede ser evidente la prueba material y la autoría;

en el otro caso, qué complicado es establecer tanto la material manifestación del hecho punible como las referencias de autores y partícipes. Esta es la razón de ser, de que se ponga como límite máximo 360 días, caso contrario, se podrían festinar los intereses de la justicia en procesos difíciles y complicados, señor Presidente. Por eso insistiría, con todo el respeto, en que se mantenga el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, someta a votación el texto de la Comisión, con la observación aceptada al honorable Adolfo Bucaram. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 225, texto de la Comisión, con la observación propuesta y aceptada por el honorable Adolfo Bucaram. Los señores diputados que estén de acuerdo con este texto, por favor, expresen su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. De sesenta y siete honorables diputados presentes en la sala, cincuenta y nueve a favor del texto del artículo 225. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 234, en el Título segundo. La etapa intermedia. Sección Primera. La audiencia preliminar. Texto de la Comisión. "Falta de Acusación. Cuando el fiscal no haya acusado, pero si el juez después de la audiencia, considera necesaria la apertura del juicio, ordenará que se remitan las actuaciones al fiscal superior para que acuse o rectifique el pronunciamiento del fiscal inferior. En este último caso, el juez debe admitir el pedido fiscal y dictar sobreseimiento. Formulada la acusación, el juez dictará el auto de llamamiento a juicio". El honorable Raúl Hurtado, respecto de este artículo dice: Este artículo obliga al juez a dictar sobreseimiento si el fiscal superior insiste en no acusar; por otro lado, según el segundo inciso, basta que haya acusación fiscal para que el juez deba dictar auto

de llamamiento a juicio. Prevalecerá en estos casos el criterio del Ministerio Fiscal frente al del juez. En el artículo 254 se confirma esta preeminencia del fiscal al afirmarse: que si no hay acusación fiscal no hay juicio. Deberá examinarse el alcance de estas facultades. No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable José Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Así es, señor Presidente. Es la naturaleza del proceso acusatorio: Si la fiscalía no insiste en la acusación, ya no hay juicio. Está en manos del fiscal, quien responsablemente debe investigar, recoger todas las evidencias y trenzar esta recolección de evidencias, no ha encontrado mérito no acusa; si ha encontrado mérito, acusa, pero pongámonos en la hipótesis de que no acuse, todavía el juez puede no estar de acuerdo y le dice a ese fiscal, no, vamos a consultar a su superior, a ver que opina su superior. Si el superior concuerda con el criterio del agente fiscal de no acusar, ahí queda la causa. Esa es la naturaleza del proceso acusatorio. Pero si el superior dice, se va a acusar, continúa la causa, está en manos efectivamente de la fiscalía quien deberá actuar responsablemente, continuar o llevar adelante la etapa del juicio, siempre y cuando haya encontrado mérito en la investigación, pero, repito, no es el criterio simplemente del agente fiscal, de un solo fiscal, se necesita que también intervenga el superior. Así es, señor Presidente, de tal manera que si cambiamos este artículo ya no tendría razón de ser el sistema acusatorio que consagra el nuevo Código de Procedimiento Penal y que precisamente, de acuerdo a la Constitución al fiscal le corresponde llevar adelante la acusación. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Fernando Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Señor Presidente, quisiera que el señor doctor Cordero, Presidente de la Comisión, me diga ¿qué pasa con la acusación particular que presenta el ofendido? ¿qué pasa cuando esta acusación particular es

maliciosa y temeraria? No se dice nada aquí. Simplemente estoy observando que hay un poder omnímodo de la fiscalía y del Ministerio Público, a tal punto que si el fiscal dice no procede la acusación, se elevan los autos al superior del fiscal, para que este determine si ratifica o rectifica el criterio del inferior y en todo caso termina el proceso. Creo que se ha dado en este instante un poder, realmente tremendo, a la fiscalía, al Ministerio Público y se ha minimizado, ha desaparecido realmente el acusador particular. De tal suerte que quisiera que el señor doctor Cordero, me dé luz respecto de estos dos temas, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, como en el nuevo sistema, no encuentro este rato la disposición, pero yo le garantizo al honorable Rosero que sí existe, se califica la acusación particular. Se califica la acusación particular que puede declararse maliciosa y temeraria. Este rato no estamos haciendo referencia a la acusación particular, sino a la acusación del fiscal, como paso previo indispensable para continuar el juicio penal y pasar a la etapa propiamente del juicio, pero si hay la calificación en su momento de la valoración, digamos, de la acusación particular que el juez tendrá que resolver si no ha sido maliciosa o temeraria. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Raúl Gómez. -----

EL H. GOMEZ ORDEÑANA. Señor Presidente, aquí se da el caso de que se obliga al juez a dictar un sobreseimiento contra su criterio. El sobreseimiento provisional, de acuerdo al artículo 244 del proyecto, señor Presidente, si me permite.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL H. GOMEZ ORDEÑANA. Dice: "Si el juez considera que no se ha comprobado suficientemente la existencia del delito, etcétera". El 245, sobreseimiento definitivo dice: El

sobreseimiento del proceso y del imputado será definitivo cuando el juez concluya que no se ha probado, absolutamente la existencia del delito. De acuerdo al artículo 234. Cuando el fiscal no haya acusado, pero si el juez después de la audiencia, considera necesaria la apertura del juicio -esto es, que el juez considera que sí hay lugar a que se inicie el procedimiento, la etapa del plenario, la siguiente etapa del juicio- ordenará que se remita las actuaciones al fiscal superior para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior. En este último caso, el juez debe admitir el pedido fiscal y dictar sobreseimiento. Es decir, si el fiscal no acusa y el juez considera que sí debería haber acusado, debe consultar al superior; si el superior ratifica al inferior, el criterio del inferior, pese a que el juez considera que sí hay lugar a la acusación, debe dictar sobreseimiento. No es posible que se obligue a un juez de lo penal a actuar contra su criterio. En este caso pudiera ser, ordenar el archivo de la causa u ordenar, en el peor de los casos, el sobreseimiento provisional, indicando que se trata de falta de acusación simplemente. Creo que cuando hay acusación particular debería continuar el juicio; además de acuerdo a lo propuesto por el diputado Rosero.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Rosero.

EL H. ROSERO GONZALEZ. Señor Presidente, realmente la explicación que nos acaba de dar el doctor Cordero no nos satisface. Pregunto ¿Quién hace la valoración de las pruebas? Mediante este artículo la valoración de las pruebas la hace el fiscal, no el juez, porque qué pasa, en eso concuerdo con el señor diputado Gómez Ordeñana, ¿qué pasa si el juez cree que si es necesario la apertura del juicio, que si es necesario continuar el proceso? Porque en su criterio, de las pruebas aportadas por la fiscalía, si da lugar a la continuación del proceso, pero viene el fiscal y dice, no señor, en mi criterio no es procedente continuar con el proceso y el juez tiene que allanarse a la decisión de la fiscalía aún, en contra de su criterio, porque la valoración

de las pruebas siempre la tendrá que hacer el juez. Tengo entendido y así lo entendí en este Código de Procedimiento Penal, que la fiscalía iba a colaborar con todo lo que es producir las pruebas de cargo en contra de la persona que está encausada, es decir, iba a tener una participación directa de la producción de las pruebas, eso está bien, pero no dejemos a que el juez, en el momento de que el fiscal dice, no señor no acuso, ya termina el proceso, pese a que el juez considera, luego de valorar la prueba, que sí es pertinente seguir con el proceso que se ha iniciado. Creo que con eso, señor Presidente, vamos a crear en este momento un monstruo, que es el Ministerio Público, con una facultad más allá de la propia decisión del juez respecto de la situación del procesado y de las pruebas aportadas. Creo que este artículo tiene que merecer un profundo análisis por parte de la Comisión, porque vamos a abrir las puertas a una corrupción impresionante, en lo que es el Ministerio Público, señor Presidente, y el tiempo, seguramente, me va a dar la razón. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, quisiera precisar algunos conceptos. Valoración de la prueba antes del juicio, no, señor Presidente, no. La prueba, concebido en este sistema, es toda una secuencia, es todo un proceso dentro de otro proceso, que empieza con la recolección de evidencias durante la instrucción fiscal, de esas evidencias que se recogen, de esos datos, sí hay una prueba en sentido lato, como hay siempre prueba aún cuando no se llegue a la etapa definitiva del juicio que cuando mismo se prueba. Es muy difícil en esta materia discernir cuándo mismo estamos probando o cuándo mismo estamos realizando algo que parece prueba y que es provisional. Por ejemplo, para una prisión preventiva, se necesita de ciertos datos procesales, datos procesales, evidencias, que no podemos llamarles pruebas, pero que sí prueban en cierto sentido para justificar la prisión preventiva. Lo mismo ocurre en el sistema actual, cuando un fiscal acusa, es en mérito al sumario, podemos

decir ahí que técnicamente haya prueba si y no, si en el sentido que son unas evidencias que siquiera provisionalmente invitan al fiscal a acusar, pero no podemos decir que sea prueba, porque no está dicha la última palabra, sino cuando en el fallo de culpabilidad, el Tribunal de lo Penal, sopesando los datos incriminantes y los datos exculpatorios, resuelva más allá de una duda razonable, de que hay prueba plena de responsabilidad penal para condenar o que subsiste simplemente una duda sobre la responsabilidad penal para absolver. Eso quisiera que se tome en cuenta, porque es la naturaleza misma del nuevo sistema que estamos introduciendo. Ya no se practican pruebas durante la instrucción fiscal, sí se recoge todo lo que será material de prueba a valorarse en la etapa del juicio y ahí sí a discernir, esto prueba aquello, otro no prueba. Que estamos concediendo poder al agente fiscal para la coima, para la corrupción. Bueno, señor Presidente, ese riesgo tenemos, así el Santo Padre sea Presidente de la Corte Suprema de Justicia, siempre pueden haber jueces penales, como fiscales penales, pero este rato estamos pasando por el tamiz del superior, para que sea el superior del fiscal el que resuelva si es o no acertado el criterio del inferior sobre si hay o no mérito para continuar la causa. Ese es el sistema. Al juez le reducimos siempre al papel majestuoso del imparcial juzgador, él en su momento, si ha prosperado una acusación, entonces dirá: "paso a la siguiente etapa; si no prospera una acusación, o a pesar de la acusación, si él no está de acuerdo, si puede sobreseer y será por último, el Tribunal, el juez colegiado, el que en el plenario, ahí sí, con definitiva prueba, porque en ese momento se prueba, mientras tanto todo es provisional y todo es reproducible y analizable y valorable en la etapa del juicio; ahí es cuando se discierne qué mismo ha pasado, cuál es la verdad y si se condena o se absuelve, pero no estamos atribuyéndole, por favor, prueba al fiscal, el fiscal no prueba, el fiscal está recogiendo conjuntamente con la Policía Judicial todas las evidencias, todos los datos, materiales, sicológicos de cualquier naturaleza que sean, para construir ese andamiaje fáctico sobre lo cual se realizará en su momento el juicio de valoración y ahí si

podremos decir habrá o no habrá prueba. Además este sistema no nos es extraño en Latinoamérica, este sistema está impuesto en Colombia, lo hay en Costa Rica, Chile, creo que ya aprobó o está por aprobar un Código de Procedimiento Penal similar, es el sistema alemán en vigencia y nadie ha llegado a demostrar que esto aumente o disminuya, de por sí, la corrupción que puede afectar a fiscales y a jueces. Mire, con el más puro sistema, señor Presidente, honorables señores legisladores, así tengamos el catecismo bajo la cama o en la cabecera de la cama, podemos ser corruptos, si eso ya no depende de las leyes, la ley está bien, los mecanismos son ágiles, se discierne claramente entre la investigación y el juicio, se distingue claramente dos cosas que son diferentes: recolección de evidencias y valoración de esas evidencias, eso es lo técnico, lo científico, lo que modernamente se ha propugnado y significa progreso en la administración de justicia penal; pero no creamos que esto va a fomentar ni tampoco a disminuir la corrupción, eso ya depende de otros factores, señor Presidente. Por lo tanto insistiría en lo propuesto por la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, quisiera en esta intervención dejar en claro algunos aspectos que me parecen importantes. En primer lugar, la valoración de la prueba es responsabilidad exclusiva del juez, el fiscal no puede actuar pruebas ni valorar pruebas. En la investigación fiscal, ya se ha dicho, lo que se hace es recoger las evidencias, los insumos procesales, los documentos que se encuentren en el camino, pero es el juez, el único que puede dar calificación y valoración a esos insumos que se han recogido para elevarlos a la categoría de prueba. Eso que quede muy claro. En segundo lugar, la opinión del fiscal, lo es ahora en nuestro sistema procesal, no es vinculante para el juez, nunca lo ha sido, no puede serlo en razón de la responsabilidad del juez y de la independencia que necesita el juez para dictar los autos o las sentencias correspondientes. Si fuese vinculante la actitud o a opinión

del fiscal, para qué ya, la actuación del juez, perdería toda independencia y deberíamos eximirlo de responsabilidad. Nuestro sistema reconoce, de manera expresa, que la opinión o la actitud del fiscal no es vinculante y así ese principio básico está recogido aquí, cuando en el artículo 234 se dice: "Que cuando el fiscal no haya acusado, pero si el juez, después de la audiencia, considera necesaria la apertura del juicio ordenará que se remita las actuaciones al fiscal superior". Es decir, esto demuestra que el juez no está obligado a acatar y a obedecer sin más, la opinión o la actitud que tenga el fiscal. El procedimiento que se ha establecido en esta parte ciertamente es nuevo para elevar los documentos a conocimiento del fiscal superior, en razón de la importancia que el Ministerio Público ha adquirido por mandato constitucional, consagrado en la nueva Constitución, en esta que está vigente, en el proceso penal. De tal manera que me parece que son tamices buenos e importantes, para el acierto que se busca en la administración de justicia. No podemos considerar también que el juez no está sujeto a error y a equivocación, de tal manera este procedimiento, para que los documentos vayan a análisis del fiscal superior a mi me parece que es un tamiz muy adecuado para el acierto en la administración de justicia. Si el fiscal superior considera que el inferior tuvo razón, pues en ese caso ya no hay nada que hacer, el juez estará obligado a dictar un sobreseimiento, pero si el fiscal superior considera que no tuvo razón la actitud del fiscal inferior al no presentar la acusación, entonces estará obligado también a presentar esa acusación y el proceso continuará bajo la responsabilidad del juez. Gracias, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Considero que este artículo ha sido suficientemente debatido, sométalo a votación, señor Secretario. el texto de la Comisión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Texto de la Comisión. Artículo 234. Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Señor Presidente, permítame proclamar resultados, de sesenta y

cinco honorables diputados presentes, treinta y tres votan el texto del artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En la Sección Segunda, Auto de llamamiento a Juicio. "Artículo 236. Suspensión. Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente, excepto en los procesos penales por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito". Este es el texto de la Comisión. El honorable Raúl Hurtado, dice: "En los procesos por peculado según el artículo 236, por peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, ya no se suspenderá el juicio por estar prófugo el acusado. Esto implica cambiar la clandestinidad durante el plazo de prescripción, en el peculado imprescriptible, por la eventual pena". No hay más observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En consideración. Honorable Fernando Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Gracias señor Presidente. Realmente me es duro aceptar el criterio del doctor Wilfrido Lucero, él señalaba que no es vinculante la opinión del fiscal, pero cómo no va a ser vinculante la opinión del fiscal, si el juez pese, dice aquí, si el juez después de la audiencia él considera necesaria la apertura del juicio, ante un fiscal que se niega a acusar, le manda los autos para que el superior ratifique o rectifique el criterio del fiscal. Cómo no va a ser vinculante cuando el juez pese a que considera necesario la apertura del juicio, porque está valorando las pruebas, no lo que me dice el doctor Cordero, con todo respeto, evidencias. Las pruebas que aporta la fiscalía, las pruebas son de cargo o son pruebas de descargo, de tal suerte que un fiscal dice, no señor no cabe la apertura del juicio y

el juez, pese a que en su criterio, luego de valorar lo actuado por el fiscal, dice no, señor no puedo continuar. Eso va a ser motivo de escándalos permanentes, señores diputados, estamos cerrando la posibilidad que el Ministerio Público sea una superdependencia, en este instante, sea un monstruo y que los dictámenes de la fiscalía vayan más allá de un criterio jurídico y legal de un juez. Eso me parece inaudito. Propongo la rectificación, señor Presidente pido la rectificación de la votación anterior a efectos de que se reconsidere luego el artículo. No es posible que se advierta que no es vinculante, como acaba de decir el doctor Wilfrido Lucero, la actuación del fiscal, porque eso no dice el artículo, es vinculante y obligatoria para el juez. Señor Presidente, comedidamente pido la rectificación de la votación que se dio al artículo 234, ya que en mi criterio no hubo la mayoría. Que se rectifique la votación del artículo 234. -----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL DIPUTADO JORGE MANUEL MARUN RODRIGUEZ. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado ¿pide la reconsideración o la rectificación? -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. No, primero la rectificación, porque no hubo los votos pertinentes, señor Secretario, usted señaló que habían treinta y tres votos de sesenta y cinco diputados presentes y realmente lo que existieron fueron treinta y dos votos, de sesenta y cinco diputados presentes que no hacen la mayoría. Pido la rectificación en consecuencia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Existe respaldo? Si hay respaldo. Proceda, señor Secretario, a la rectificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores diputados, el señor diputado Fernando Rosero, propone la rectificación de la votación del artículo 234, sólo podrán votar en esta oportunidad aquellos que lo hicieron en la primera vez. Los señores

diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 234, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados. En esta oportunidad, la rectificación merece la siguiente votación. De sesenta y cuatro diputados, veintidós votan por el texto del artículo 234. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado el artículo que dio lectura Secretaría. Que presenten los señores diputados alguna otra alternativa, un texto. Diputado Rosero. -----

EL H. ROSERO GONZALEZ. Al artículo 234, propongo esta alternativa. "Cuando el fiscal no haya acusado pero si el juez, después de la audiencia, considera necesaria la apertura del sumario, ordenará que se remitan las actuaciones al fiscal superior, para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior. En este último caso, el juez decidirá por la apertura del juicio o por el sobreseimiento del sindicado". Este sería, más o menos, el texto que propongo alternativamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cordero, tiene la palabra.

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo el respeto, considero que ya no tiene sentido continuar con el proyecto. Era base del sistema acusatorio, el que la acusación sea potestad del Ministerio Público, como lo dice la Constitución, acusar o no acusar. En este momento en que se le niegue esta facultad, está cayendo, por la base, el sistema acusatorio formal. Es ocioso, señor Presidente, que discutan y mi presencia, con todo respeto me retiro. -----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL PRESIDENTE TITULAR, INGENIERO JUAN JOSE PONS ARIZAGA. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cordero, ha sido negado el artículo propuesto, debe haber un texto alternativo, que pueda ser planteado por la Comisión. Honorable Rosero, entregue por escrito el texto alternativo. Honorable

Calderón. -----

LA H. CALDERON PRIETO. Creo que cuando estamos tratando de innovar en función de los principios constitucionales, la mayoría de nosotros no somos abogados, quisiéramos un poco más de debate para poder decidir, pero le rogamos por su intermedio al doctor Cordero, que no coja y se vaya sino que debatamos. Por ejemplo, el diputado Rosero propone un cambio, dice, no apertura del juicio, habla de la apertura del sumario ¿es o no es sinónimo? Expliquen, por qué la diferencia. La Comisión plantea la palabra juicio, el diputado Rosero, la palabra sumario. Es uno de los cambios que está proponiendo el diputado Rosero, significa entonces, si después dice también que el juez decide, si sigue el juicio o no sigue el juicio. Es otro tema. Es decir, en este mismo artículo el diputado Rosero está proponiendo dos temas; por tanto, tiene que ser discutido un poco más por la sala, no importa que nos demoremos, pero yo si les pido que discutan, a sabiendas que quienes estamos tomando decisiones no somos abogados, tenemos un criterio general, si, entendemos el asunto, sí, pero necesitamos que se debata más. Si el diputado Cordero nos dice, que esto es la base del nuevo sistema, nosotros creemos que así es, pero que nos explique por qué es la base, en qué momento se rompe toda esta nueva estructura si este artículo no se pone de esta misma manera, porque para quienes hemos estado acostumbrados al antiguo sistema nos parece que no es posible que el criterio del fiscal sea vinculante, porque hemos visto casos en que los fiscales, emiten criterios y los jueces deciden otra cosa y siguen adelante, en contrario de los pronunciamientos fiscales. El caso último que más llamó la atención, la Ministra Fiscal General de la Nación, se abstuvo de acusar, en el caso pipones, no acusó a nadie, estableció que sí había delito pero no acusó a nadie, ni a Alarcón ni a nadie, pues si hay delito y a nadie se acusa, ¿qué se debe hacer? En cambio el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a pesar de lo que dijo la señora Ministra Fiscal, decidió seguir adelante con el proceso judicial y llamó a plenario; entonces, en qué quedamos, cómo nos explican esto, a quienes estamos

viendo que hay muchas ocasiones que en el procedimiento penal actual, el juez no acata el dictamen fiscal y aquí nos parece que hay una obligación de acatar el dictamen fiscal. Entonces, les pido, por su intermedio, a los abogados especialistas y diputados al mismo tiempo, que expliquen más este artículo y que lo debatamos a fondo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, el tema que se ha planteado es un tema muy controvertido. El honorable Cordero ha indicado que es la base del Código de Procedimiento Penal. Yo me permito acoger el pedido de la honorable Calderón, de que el diputado Cordero como Presidente de la Comisión, continúe participando en el debate, pero también invitar a los demás miembros de la Comisión que participen en el debate y que nos ilustren con su criterio. Como bien lo ha indicado la economista Cecilia Calderón, no todos en el Congreso somos abogados y mucho menos juristas. Honorable Alvear. -----

EL H. ALVEAR ICAZA. Señor Presidente el problema es claro, aquí estamos con dos sistemas procesales penales diferentes, y el sistema que estamos aprobando hoy, es un sistema que se basa en el principio acusatorio en donde el fiscal es el protagonista. Si el fiscal no tiene esa facultad de protagonista y de ser decisivo en la prosecución de la causa, todo lo aprobado, señores legisladores, no tiene razón de ser, porque no podemos aprobar un texto híbrido. Esto es cuestión de corrientes, de corrientes jurídicas de tipo procesal, estamos cambiando el sistema. El artículo que ha sido negado, trastoca todo el sistema; entonces, es mejor apagar la luz e irnos a nuestras oficinas. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Raúl Gómez. -----

EL H. GOMEZ ORDEÑANA. Yo ya expuse mi criterio, señor Presidente y el honorable Cordero, me da la impresión de que no se refirió a lo que yo expresé, que era relativo a que aquí se obliga, pese a lo expresado por el doctor Lucero,

se obliga a que el juez dicte un sobreseimiento pensando lo contrario, contra lo que considera, contra lo que piensa, respecto a las indagaciones que presenta el fiscal, puesto que ordena que se dicte el sobreseimiento, si el fiscal superior ratifica el criterio del inferior. Por otra parte, por eso es que yo decía, o que se archive el proceso o que se dicte auto de sobreseimiento provisional, pero pudiera agregarse que el juez pudiera ordenar, dentro del sobreseimiento, ordenar que se practiquen nuevas pruebas a fin de que el Fiscal, o nuevas indagaciones, que se continúen con las indagaciones, a fin de llegar a convencerse que no existen razón para la acusación fiscal. Eso era, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Durán Ballén. -----

EL H. DURAN BALLEEN CORDOVEZ. Señor Presidente, lo que iba a plantear, ha sido ya planteado por otros legisladores. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente y señores legisladores: El señor diputado Alvear, hacía notar a la sala que estamos frente a dos sistemas que no pueden ser confundidos. En este sistema, que está propuesto en el proyecto y que recoge el mandato constitucional, no cabe ciertamente mezclar posiciones o hacer situaciones híbridas, como él mismo lo ha calificado. Se trata de un nuevo sistema diferente al anterior, en el cual el protagonista en el proceso penal resulta el fiscal, el Ministerio Público, así es por eso es que la propuesta de la Comisión recoge no solamente la base de todo el sustento del proyecto que es el sistema acusatorio fiscal, que está consagrado en la Constitución señor Presidente, que con su venia me voy a permitir leer, para refrescar la memoria de la sala. Si usted me autoriza señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. El artículo 219 de la Constitución dice: El Ministerio Público, es decir los fiscales, el Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. Luego añade y aquí les pido a los colegas poner atención. De hallar fundamento, acusará, el Ministerio Público, de hallar fundamento, no el juez, de hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Señor Presidente, aquí está el fundamento de todo el sistema acusatorio que está propuesto en el proyecto que estamos debatiendo, es la Constitución Política del Estado, la que ha recogido el proceso penal acusatorio fiscal; de tal manera que no nos podemos nosotros librar del protagonismo del fiscal y tenemos por eso buscar las fórmulas, como se ha propuesto aquí en el proyecto, para que el fiscal, en definitiva, no sea desautorizado en el protagonismo que tiene en el procedimiento penal que estamos proponiendo. La disposición constitucional que acabo de leer es muy clara. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores. Esta responsabilidad no le corresponde al juez, no es el juez el que debe suplir la obligación constitucional que tiene el fiscal de acusar, por eso es el cambio de sistemas en el que nosotros estamos recalcando, para que no se confunda con el anterior sistema en el que el fiscal realmente tenía un papel demasiado secundario. Es ahora el fiscal el protagonista del proceso penal, por mandato constitucional recogido en el proyecto, que estamos debatiendo. Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Blasco Alvarado. -----

EL H. ALVARADO VINTIMILLA. Los honorables Alvear y Lucero, han puesto los puntos sobre las ies, olvidémonos de lo que dice el Código de Procedimiento Penal y lo que decían las Constituciones vigentes antes del 10 de agosto del 98. Estamos entrando en un nuevo sistema procesal y si no captamos bien esto, vamos a echar al trasto de la basura el Código

de Procedimiento Penal que estamos que estamos discutiendo. Efectivamente, es el Ministerio Público el actor principal ¿de qué? de la investigación de un hecho que se considera delictuoso. El Ministro Fiscal tiene la obligación de poner en manos de los jueces y los juzgadores, la verdad histórica de lo sucedido, y por cierto, si en la investigación que ha realizado con el auxilio de la Policía Judicial, encuentra méritos para acusar, acusará. Ciertamente que en alguna norma del Código de Procedimiento Penal que estamos aprobando, se dice que si el Juez cree que el Ministro Fiscal no ha acusado por error, omisión o lo que sea, puede pedir que su superior de su opinión, eso es diferente, pero no echamos abajo todo el trabajo que hemos comenzado a realizar. Olvidémonos del sumario, ya no existirá en el nuevo Código de Procedimiento Penal, lo que existe es un lapso de investigación hecho precisamente por el Ministerio Público, con la ayuda de la Policía Judicial, si no tomamos las cosas así, señores diputados, lo echamos a perder todo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Guillermo Haro. -----

EL H. HARO PAEZ. Señor Presidente, por la experiencia profesional en el ejercicio profesional vemos de que la mayoría de los casos los agentes fiscales, en lo que se trata de narcotráfico, delitos de narcotráfico, muchos fiscales se excusan y dan y delegan a otros fiscales y sobreseen, sí considero que es fundamental que cuando, en esos casos, no acusa el fiscal, pase a una revisión al Ministro Fiscal, porque es la única manera para evitar que se vayan comprando la conciencia de los agentes fiscales a nivel del país. Considero que las principales innovaciones del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público tiene a su cargo de manera privativa la investigación preprocesal y procesal penal, desde el momento que se inicia el conocimiento de un delito, el Ministerio Fiscal con la Policía Judicial, tienen el encargo de velar para que sea la investigación transparente y se conozca los móviles de los distintos delitos. La actuación de los jueces ya no va a ser muy importante en este nuevo Código de Procedimiento Penal,

ya se convierte, la actividad de los agentes fiscales con el nuevo Código que tenemos, en una actividad rutinaria nada más; pero vemos que con el nuevo Código de Procedimiento Penal, que bien elaborado y que ha merecido el respaldo y comentario de importantes juristas a nivel del país, considero que es necesario mantener como está el artículo, porque, caso contrario, si los agentes fiscales actúan en función política, personal y económica, no podrán acusar en casos tan graves como es el narcotráfico, porque se ha visto que muchos agentes fiscales, han querido, inclusive, se pelean por los cargos de Ministerios y de Ministros Fiscales, para sobreseer causas en lo delitos de narcotráfico. Yo quiero recomendar, al Bloque del Partido Roldosista y a Fernando Rosero, que es necesario mantener como está el artículo, porque caso contrario ya no estaría cumpliéndose con la disposición del artículo 219 de la Constitución Política del Estado, en el casi en el último inciso que dice "Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley", y eso señala la Constitución Política del Estado, lo mismo el Artículo 217. Por eso considero y nuevamente ratifico el criterio de la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, el honorable Rosero, pidió la rectificación de la votación y el artículo fue negado. Lo procedente sería una reconsideración. Honorable Valdez. -----

LA H. VALDEZ LARREA. Señores diputados, realmente considero que este tema amerita que estemos muy conscientes, se debata, se analice y que sobre todo podamos tener la posibilidad de rectificar la votación, pero solicito que esa rectificación se la haga para la próxima sesión, que la reconsideración se la haga para la próxima sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Valdez. Estamos concluyendo el Código de Procedimiento Penal. -----

LA H. VALDEZ LARREA. Pido la reconsideración de este artículo

para la próxima sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene respaldo la honorable Valdez? Someta a votación la reconsideración de la votación para la próxima sesión. Queda planteada, está aprobada. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. De la Sección Segunda. Auto de Llamamiento 236. Suspensión texto a la Comisión. "Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente, excepto en los procesos penales por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito". Este el texto de la Comisión. El honorable Raúl Hurtado, sostiene que según este artículo, los procesos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, ya no se suspenderá el juicio por estar prófugo el acusado, esto implica cambiar, la clandestinidad durante el plazo de prescripción en el peculado imprescriptible, por la eventual penal". No hay más observaciones señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Cynthia Viteri. -----

LA H. VITERI JIMENEZ. Era sobre la reconsideración. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el texto de la Comisión. Someta a votación el texto de la Comisión, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 236 con el texto de la Comisión, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. Señor Presidente, para el artículo 236, el resultado de la votación es como sigue. De sesenta y dos diputados presentes en la sala, sesenta aprueban el texto del artículo 236. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Título III. La etapa del juicio. Capítulo I. Principios generales. Artículo 256, texto de la Comisión. Inmediación. "El juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes. Si el defensor del acusado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia se debe proceder en la forma prevista en el artículo 81. Si el defensor no comparece al segundo llamado, el Presidente del Tribunal designará un defensor de oficio para que asuma la defensa". Este el texto del artículo 256 propuesto por la Comisión. El honorable Hugo Quevedo, a este artículo dice: Que se suprima el inciso segundo y en el inciso tercero a continuación de "que asuma la defensa" se agregue lo siguiente: "con el carácter de obligatorio para el acusado". Perdón, que en el artículo 256 se suprima el inciso segundo y en el inciso tercero, a continuación de "que asuma la defensa", se agregue "con el carácter de obligatorio para el acusado". El honorable Raúl Hurtado, respecto de este artículo dice: que la referencia del segundo inciso en el artículo 256, está equivocada. No hay más observaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase verificar el quórum por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, me voy a permitir contar el número de diputados presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les agradecería a las personas que no son diputados no estén en las curules, para poder contar el número de diputados presentes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, en este momento se encuentran en el Pleno, sesenta honorables diputados. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay el quórum reglamentario para votar. Sírvase correr lista, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. honorables diputados: Adum Mirella. Aguayo Alejandro. Aguayo Rafael, presente. Alvarado Blasco Eugenio, presente. Alvear José Enrique. Andrade Ronald. Argudo Pesántez John, presente. Astudillo Germán. Azar José, presente. Bacigalupo Dalton, presente. Baquerizo Leopoldo. Bucaram Adolfo, presente. Bucaram Elsa, presente. Bustamante Simón. Calderón Cecilia, presente. Calero Washington, presente. Campos Hermel, presente. Camposano Enrique. Cantos Hernández Juan. Carrión Sebastián. Celi Francisco, presente. Cordero Acosta José. Cordero Juan, presente. Castro Nelson, presente. Coello Jaime. Chouvin Magdalena, presente. Dávila Rafael. Dotti Marcelo. Durán Ballén Sixto. Enmanuel Eduardo. Estrada Jaime, presente. Estrada Vicente, presente. Estrella Joaquín. Falquez Carlos. Farfán Marcelo. Fuertes Juan Manuel, presente. García Cedeño Félix. Gómez Raúl, presente. Gonzabay Heinert, presente. González Elba, presente. González Carlos, presente. González Susana. Gordillo Regina. Grefa Luis, presente. Grefa Valerio. Guaycha Bolívar, presente. Haro Guillermo, presente. Hurtado Raúl. Kure Carlos. Landázuri Guillermo. León Jaime, presente. Loor Otón, presente. López Raúl Iván, presente. Lozano Wilson. Lucero Wilfrido, presente. Llanes Henry, presente. Macías Franklin, presente. Mallea Concha. Mancheno Germán. Marún Jorge, presente. Maugé René, presente. Medina Voltaire, presente. Mejía Luis. Minuche Javier, presente. Moeller Heinz. Moncagatta Juan Pablo, presente. Montero Carlos. Montero Jorge. Moreira Mario Efrén, el diputado Montero Carlos, presente. Moreno Agui Ruth Aurora, presente. Moreno Hugo. Neira Xavier. Nieto Vásquez Aníbal. Noboa Julio, presente. Ochoa Elizabeth, presente. Ortiz Alfredo. Ortiz Ximena, presente. Pacheco Gárate Eduardo, presente. Pacheco Oswaldo, presente. Páez Reinaldo. Palacios Carlos Alberto. Palma Juan, presente. Pallo Danny, presente. Pauker Daniel. Pinto Pedro. Posso Antonio. Proaño Marco, presente. Quevedo Hugo, presente. Rivadeneira Rubén, presente. Rivas Raúl. Rivera Ramiro. Rodríguez Roberto, presente. Rodríguez Edgar Iván. Roggiero Galo. Roldós León. Rosero Fernando, presente. Rossi Oswaldo, presente. Saá José Lorenzo, Shakai Mauro, presente. Sánchez Bolívar. Sancho Rafael. Saúd Carlos. Serrano Eduardo,

presente. Sicouret Olvera Víctor, presente. Talahua Paucar Luis. Tibán Guala Angel. Torres Carlos. Touma Mario, presente. Ubilla Simón, presente. Ugarte Guzmán Blanca. Vaca Gilberto. Valdez Anunzziatta, presente. Vásconez Jorge Eduardo. Vásquez Clemente. Vela Puga Alexandra, presente. Vera Rodas Rolando. Villacreses Luis, presente. Villalva Soria Luis, presente. Vizcaíno Andrade Luis. Viteri Jiménez Cynthia, presente. Yanchapaxi Reynaldo. Yandún Pozo René. Señor Presidente, contestaron a la lista sesenta y dos honorables diputados, más el ingreso de los diputados: José Alvear, Carlos Kure, Germán Astudillo, Jaime Coello y usted, señor Presidente, sesenta y siete honorables diputados en la sala. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación el texto del artículo planteado por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 256, texto de la Comisión. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo 256, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias, señores diputados. Señor Presidente, con su autorización, proclamo resultados. De sesenta y siete honorables presentes en la sala, cincuenta y tres apoyan el texto del artículo 256. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. Honorable Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Señor Presidente, había pedido la palabra porque este artículo realmente tiene una tremenda trascendencia. En los actuales momentos los tribunales penales no pueden dictar las sentencias, justo porque el procesado, cuando el tribunal penal le designa el defensor, el acusado no acepta al defensor y como no se puede realizar la audiencia mientras no estén todas las partes procesales, los tribunales penales han tenido un tremendo problema de no poder dictar las sentencias y consiguientemente eso ha hecho posible que se conceda la libertad por falta de sentencia, inclusive, en lo que tiene que ver con la caducidad de la prisión preventiva, si estamos viendo que la etapa

de instrucción fiscal va a demorar algunos meses y mucho más, va a pasar lo mismo con este nuevo Código de Procedimiento Penal, porque si se le nombra el defensor al acusado y el acusado no acepta el defensor, nunca podrán realizar la audiencia para el juzgamiento; por eso estaba solicitando que se incluya "que la designación del defensor al acusado sea de acatamiento obligatorio para el acusado". Señor Presidente, es un problema que todos los tribunales penales del país, han estado reclamando de que no podían dictar la sentencia justo por este problema que estamos indicando. Señor Presidente, pido por eso la reconsideración para ahora, de esta disposición legal que hemos aprobado, que no tiene nada que ver con el cambio de sistema, además.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo? la reconsideración del honorable Quevedo? Tiene apoyo. No está presente el Presidente de la Comisión, lo cual es lamentable, le daré la palabra al honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, le rogaría al señor diputado que vuelva a repetir su propuesta porque estábamos haciendo otro análisis en ese momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Quevedo, por favor.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. En el procedimiento penal actual, los tribunales penales no han podido dictar las sentencias, porque cuando el tribunal penal le designa el defensor al acusado, el acusado se ha negado a aceptar ese defensor y como jurídicamente no se puede realizar la audiencia si es que no están todas las partes procesales; entonces, los procesos ahí se han detenido, consiguientemente ha funcionado la posibilidad, por falta de sentencia, que tengan que liberarse los presos. Es más, en la cuestión de la caducidad de la prisión preventiva, si ya la etapa de instrucción va a demorar algunos meses y hasta un año, si en estas circunstancias de la etapa del juicio no es obligatorio para el acusado aceptar al defensor, va a suceder lo mismo, se van a paralizar los procesos y entonces, la caducidad de

la prisión preventiva se hará a tuti fruti y todas las personas detenidas saldrán. Consiguientemente lo que estoy solicitando es que se incluya "que la designación del defensor al acusado, sea de aceptación obligatoria del acusado", para que no se paralice el juicio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, señores legisladores es válida la propuesta del señor diputado Quevedo, creo que soluciona un grave problema que se presenta en realidad en la práctica y debe incluirse. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Someta a votación la moción de reconsideración del honorable Quevedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El honorable Quevedo propone moción de reconsideración a la aprobación del artículo 256. Los diputados que estén de acuerdo con la reconsideración, sírvanse expresar su voto levantando el brazo. Gracias señores diputados. Señor Presidente permítame proclamar resultados. De sesenta y seis diputados presentes, sesenta y tres apoyan la moción de reconsideración propuesta por el honorable Quevedo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Señor Secretario, lea el texto del artículo con la observación planteada por el honorable Quevedo y sométala a la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 256. "Inmediación. El juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los jueces y las partes. Si el defensor del acusado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia se debe proceder en la forma prevista en el Artículo 81. Si el defensor no comparece al segundo llamado, el Presidente del Tribunal designará un defensor de oficio para que asuma la defensa con el carácter de obligatorio para el acusado". Este el texto del artículo 256 con la propuesta del honorable Quevedo.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sométalo a votación por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo 256, sírvanse expresar su voto levantando el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo 256 como ha sido leído, con las observaciones del honorable Quevedo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De sesenta y seis honorables diputados presentes, sesenta y cinco votan por el texto del artículo 256, con la observación del diputado Quevedo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se ha aprobado el artículo. Siguiente artículo por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 321, permítame informarle, señor Presidente, que no hay quórum para votar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores, lamento que nuevamente estamos sin quórum, no voy a volver a tomar lista, está por clausurarse la sesión, tenemos 20 minutos, aprovechemos para tratar en primer debate, el segundo, el de la Ley Reformatoria a la Ley de Fomento Industrial y Agroindustrial de la provincia de Imbabura. Suspendo el debate del Código de Procedimiento Penal y sírvase leer el texto de la ley, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Fomento Industrial y agroindustrial de la provincia de Imbabura de auspicio del honorable Marco Proaño Maya. El texto del informe de la Comisión es como sigue: Quito, octubre 27 de 1999. Oficio 142. Señor ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: Mediante oficio 2834 DGAL-99 de 25 de agosto de 1999, la Dirección General de Asuntos Legislativos remite a la Comisión

Especializada Permanente de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, el proyecto de Ley de Fomento de la Industria y Agroindustria de la provincia de Imbabura, signada con el número 20-301 auspiciada por el honorable Marco Proaño Maya, para que la Comisión dé el trámite legal correspondiente. A la Comisión no han llegado criterios u observaciones de personas naturales o jurídicas interesadas o que se sientan afectadas por este proyecto. En sesión ordinaria del día miércoles 27 de octubre de 1999, la Comisión conoció y estudió el proyecto de ley de Fomento de la Industria y Agroindustria de la provincia de Imbabura, en ella se manifestó la conveniencia y constitucionalidad del mismo, considerando además, que este proyecto se suma a una actividad que genera ingresos importantes para la provincia y que no se encuentra incorporada en la ley, como es el del turismo, emitiendo por ello informe favorable para primer debate. Suscriben los señores diputados, ingeniero Alfredo Serrano, Vicepresidente de la Comisión y los vocales, ingeniero Clemente Vásquez, ingeniero Jaime Coello, doctor Juan Manuel Fuertes y honorable Kléver Estanislao Ron. Se acompaña el proyecto de ley que es como sigue. El Honorable Congreso Nacional considerando: Que el Congreso Nacional mediante Ley número 48 publicado en el Registro Oficial 223 de 26 de diciembre de 1997, expidió la Ley de Fomento a la Industria y Agroindustria de la provincia de Imbabura, con el propósito de alentar la instalación de nuevas empresas productivas que provean de fuentes de trabajo a su población y procuren su desarrollo social y económico; Que la provincia de Imbabura se caracteriza especialmente por sus condiciones naturales aptas para el desenvolvimiento de las actividades turísticas tanto en el ámbito nacional como internacional que deben ser promovidas por el Estado, a través de atractivos incentivos para su promoción y fortalecimiento; Que es pertinente adecuar las disposiciones jurídicas contenidas en leyes secundarias con las normas de la Constitución Política vigente desde agosto de 1998; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Fomento a la Industria y Agroindustria en la provincia de Imbabura. Artículo 1.

Sustitúyase la denominación de la ley, por la siguiente. Ley de Fomento a la Industria, Agroindustria y Turismo de la provincia de Imbabura. Artículo 2. El primer inciso del Artículo 1 dirá: Las nuevas empresas industriales, agroindustriales y turísticas que se instalen en la provincia de Imbabura gozarán, por el lapso de 10 años, de los siguientes beneficios. Artículo 3. En el literal a) del mismo artículo primero sustitúyase la frase "para las industrias y agroindustrias que se instalen", por "las empresas industriales, agroindustriales y turísticas que se instalen". Artículo 4. En el artículo 2 sustitúyase la frase "las industrias que se acojan a la presente ley" por "las empresas industriales, agroindustriales y turísticas que se acojan a la presente ley". Artículo 5. En el mismo artículo 2 en la parte final sustitúyase la frase "con una tasa de interés equivalente a la tasa básica del Banco Central del Ecuador, más lo que se determine en la regulación de la Junta Monetaria y con los plazos técnicamente establecidos" por "con la tasa preferencial que fije la respectiva regulación del Directorio del Banco Central del Ecuador". Artículo 6. En el artículo 6 sustitúyase la frase "las industrias que se instalen en la provincia de Imbabura", por "las empresas industriales, agroindustriales y turísticas que se instalen en la provincia de Imbabura. Artículo 7. La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Este el texto del informe de la Comisión y el texto del proyecto de ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración el texto de este proyecto de ley. Honorable Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA. Gracias señor Presidente, señores diputados. Como ustedes podrán advertir, el único objeto de esta Ley Reformatoria, es ampliar la denominación de Fomento de la Industria y Agroindustria de la provincia de Imbabura, por Fomento de la Industria y Agroindustria y Turismo de la Provincia de Imbabura. Esta ley cumple aquel sofisma castellano de que las leyes se acatan, pero no se

cumplen, porque resulta que muchas empresas han solicitado acogerse a los beneficios de esta ley, que está ya en vigencia 4 años y los órganos del Estado le dicen que tiene que ampliarse el objetivo, porque ustedes señores diputados comprenderán que el patrimonio natural de mi provincia es el turismo. En consecuencia, para darle viabilidad a esta ley y dentro del procedimiento constitucional, es que se amplíe el objeto social de la Ley de Turismo. Pido a los señores diputados que consideren que parte consustancial a la definición de mi provincia, a la provincia de Imbabura, es el turismo, ese es el objetivo de esta ley, señor Presidente. Espero la benevolencia de los colegas que respalden esta aspiración de los señores diputados de Imbabura que hemos presentado esta ley. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Hugo Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO. Como orense pienso que esta ley es importantísima para la provincia de Imbabura y esperamos realmente que se desarrolle la industria, la agroindustria y turismo. Ese es el abrazo fraterno de nosotros, los orenses, para Imbabura y tenga la seguridad, compañero diputado, que tendrá todo el apoyo de nosotros. Eso es todo. Gracias.

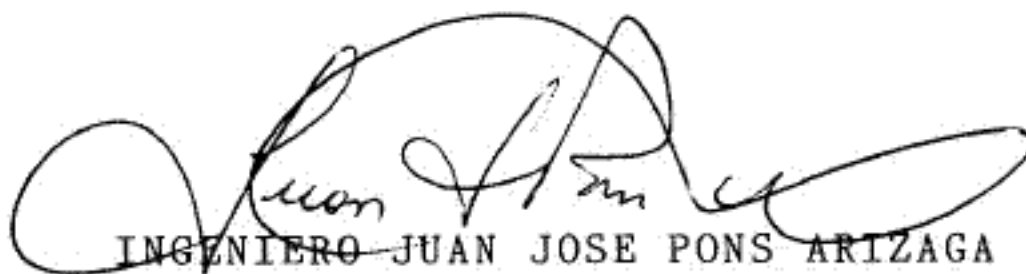
EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorable Yandún.-----

EL H. YANDUN POZO. Señor Presidente, creo que es una obligación de quienes tenemos que apoyarnos mutuamente en el desarrollo de cada una de nuestras provincias; por eso, en nombre de la Izquierda Democrática, compañero, estamos apoyando para el desarrollo del turismo y el progreso de la hermana provincia de Imbabura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay más inscritos, señor Secretario, sírvase remitir a la Comisión para preparar para segundo informe este proyecto de ley. Clausuro la sesión y convoco para mañana a las 9H00. Gracias.-----

- V -


El señor Presidente clausura la sesión siendo las trece horas,
treinta y cinco minutos. -----



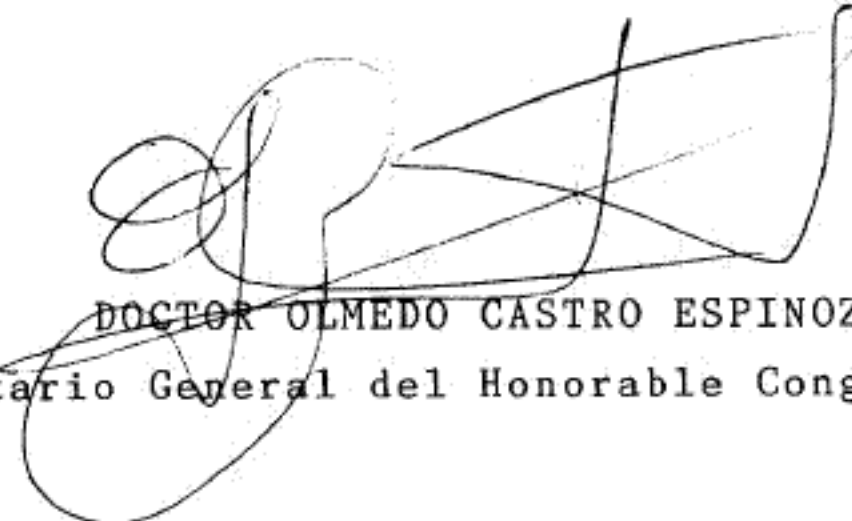
INGENIERO JUAN JOSE PONS ARIZAGA
Presidente del Honorable Congreso Nacional



INGENIERO JORGE MARUN RODRIGUEZ
Diputado Nacional



LICENCIADO GUILLERMO ASTUDILLO IBARRA
Secretario General del Honorable Congreso Nacional



DOCTOR OLMEDO CASTRO ESPINOZA
Prosecretario General del Honorable Congreso Nacional